



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR VENCIMIENTO
DE CONTRATO; EXPEDIENTE N° 007XX-20XX-0-31XX-
RM-TU-02; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-
SULLANA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR
EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

**JULIO RICARTE VARGAS NAVARRO
ORCID: 0000-0002-5840-5284**

ASESOR

**CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO
ORCID: 0000-0002-0358-6970**

SULLANA – PERÚ

2020

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vargas Navarro Julio Ricarte

ORCID: 0000-0002-5840-5284

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas

ASESOR

CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, escuela profesional de
Derecho; Sullana

JURADO

Mg. José Felipe Villanueva Butrón

ORCID: 0000-0003-2651-5806

PRESIDENTE

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-8788-9791

MIEMBRO

Abg. Luís Enrique Robles Prieto

ORCID: 0000-0002-9111-936X

MIEMBRO

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Villanueva Butrón

ORCID: 0000-0003-2651-5806

Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-8788-9791

Secretario

Abg. Luís Enrique Robles Prieto

ORCID: 0000-0002-9111-936x

Miembro

CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Asesor

4. AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por haberme concedido la vida y la salud y permitir desarrollarme y cumplir mis objetivos y metas.

A MI FAMILIA:

Por el apoyo incondicional que me han brindado, quienes han sido mi inspiración para poder crecer como persona y prepararme para ser un profesional.

JULIO RICARTE VARGAS NAVARRO

5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional del proceso sobre desalojo por vencimiento de contrato en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020 satisfacen los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos?, el objetivo fue Verificar si Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional del proceso concluido, satisfacen los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos. Se seleccionó un expediente como unidad de análisis aplicando la técnica de muestreo por conveniencia; y el análisis de contenido como la observación como técnicas, más la lista de cotejo con validez de expertos para recoger la data. El producto reveló que el nivel de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, de la resolución de primera y última instancia fue: muy alta muy alta y muy alta; mientras que el nivel de las dimensiones de la sentencia de segunda instancia obtuvo: muy alta, muy alta, y muy alta. Concluyendo que el nivel de ambas sentencias, obtuvieron muy alta calidad consecutivamente.

Palabras clave: Calidad, desalojo por vencimiento de contrato, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: ¿The decisions of the first and second jurisdictional degree of the process on EVICTION DUE TO EXPIRATION OF CONTRACT in file No. 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, of the judicial district of Sullana - Sullana, 2020 satisfy the theoretical, normative and appropriate jurisprudence? A file was selected as the unit of analysis applying the convenience sampling technique; and content analysis such as observation as techniques, plus the checklist with validity of experts to collect the data. The product revealed that the level of the expository, considerative and decisive dimensions of the first and last instance resolution was: very high, very high, and very high; while the level of the dimensions of the second instance sentence obtained: very high, very high, and very high. Concluding that the level of both sentences obtained very high quality consecutively.

.

Quality, eviction due to expiration of contract, motivation, and sentence.

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS	I
2. EQUIPO DE TRABAJO	II
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	III
4. AGRADECIMIENTO	IV
5. RESUMEN	V
6. CONTENIDO	VII
7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	X
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	10
2.1. ANTECEDENTES	10
2.1.1. Antecedentes Internacionales	10
2.1.2. Antecedentes Nacionales	12
2.1.3. Antecedentes Locales.	13
2.2. BASES TEÓRICAS	13
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1.1. Conceptos.....	13
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción	14
2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	15
2.2.1.2. La Competencia	18
2.2.1.2.1. Conceptos.....	18
2.2.1.2.2. Regulación de la competencia	19
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto	19
2.2.1.3. El proceso	20
2.2.1.3.1. Conceptos.....	20
2.2.1.3.2. El proceso como garantía constitucional	20
2.2.1.4. El debido proceso formal	21
2.2.1.4.1. Conceptos.....	21
2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso	21
2.2.1.5. El proceso civil	24
2.2.1.6. El Proceso de Sumarísimo	24
2.2.1.6.1. El proceso sumarísimo en la normatividad legal.	25
2.2.1.7. El desalojo en el proceso Sumarísimo	25
2.2.1.7.1. Finalidad	25
2.2.1.7.2. Naturaleza de la acción	26
2.2.1.7.3. Requisitos para que proceda la acción de desalojo.....	27
2.2.1.7.4. Bienes respecto a los cuales procede el desalojo	27
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil	28
2.2.1.8.1. Nociones	28
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.9. La prueba	28
2.2.1.9.1. En sentido jurídico procesal.....	29

2.2.1.9.2 El objeto de la prueba.	29
2.2.1.9.3. El principio de la carga de la prueba.....	29
2.2.1.9.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	29
2.2.1.9.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.10.1. Definiciones	33
2.2.1.10.2. Estructura contenida de la sentencia.....	33
2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia.....	33
2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	34
2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios.	35
2.2.1.11.1. Definiciones	35
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios.....	35
2.2.1.11.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio ..	37
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	38
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	38
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo por vencimiento de contrato	38
2.2.2.2.1. La propiedad	38
2.2.2.2.2. El Arrendamiento.....	39
2.2.2.2.3. El desalojo.....	44
2.2.3. Marco Conceptual.....	47
III. HIPÓTESIS	49
3.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	49
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	49
IV. METODOLOGÍA	50
4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	50
4.2. EL UNIVERSO Y MUESTRA.....	51
4.3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	51
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	53
4.5. PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.....	54
4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	56
4.7. PRINCIPIOS ÉTICOS.....	58
V. RESULTADOS	60
5.1. CUADRO DE RESULTADOS	60
5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	64
VI. CONCLUSIONES	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA	76
ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE....	92
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	98
ANEXO 4: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	111

ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS ÚLTIMA INSTANCIA	125
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	153
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	154
ANEXO 8 - PRESUPUESTO.....	155

7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	91
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	89

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estuvo referida a la calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional del proceso judicial sobre desalojo por vencimiento de contrato, en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, tramitado en el Distrito Judicial de Sullana, Perú, 2020.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Instituciones jurídicas de derecho público y privado”, según la línea de investigación de derecho aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0535-2020-CU-ULADECH católica, del 22 de julio del 2020; existente en el portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

Sánchez Velarde (2004) nos menciona con relación a la sentencia, en el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Esta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de

la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial. (Larrea, 2019, p. 4)

Finalmente, en este orden de ideas se mencionó que; el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes. Por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos. Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, en un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, y que conduzca al mayor de los consensos posibles. En este punto no puede obviarse la crisis de nuestras cámaras legislativas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, cuyas deficiencias han sido puestas de manifiesto por los autores. El deterioro de nuestras cámaras legislativas es alarmante. Sus miembros están muy lejos de la excelencia que debe concurrir en los legisladores, que, salvo excepciones, deben su escaño a la lealtad al partido que les haya propuesto en listas cerradas, de manera que no son nuestros parlamentos espacios de reflexión y debate que estén en disposición de aportar calidad a la legislación. Pero, además de la ausencia de calidad que puede ser comprobada por cualquiera leyendo los Diarios de Sesiones de cualquiera de las cámaras, éstas –como consecuencia de lo anterior– carecen del protagonismo que debieran tener en la iniciativa de la legislación. Todo el protagonismo reside en el Gobierno, que en tiempos de crisis como los actuales abusa de los decretos-leyes que suponen una marginación todavía mayor de las cámaras legislativas, hasta el punto de que puede decirse que los decretos-leyes se han convertido en el modo ordinario de legislar en esta larga etapa de crisis, hurtando a las Cortes Generales el debate que debiera preceder a la adopción de normas fundamentales para los ciudadanos españoles (Paniagua, 2015).

Dentro de la administración de justicia es importante que los jueces tomen un conocimiento amplio de los procesos a resolver, que además sería algo muy bueno para contemplar una rapidez en la culminación de los procesos que le pongan énfasis

y premura en determinar las sentencias dando lugar a una mejora en la Administración de Justicia propiamente dicho.

Contexto Internacional:

“Por decir la demora en las reformas de organización del sistema judicial, en las ciudades autónomas de España, son sin duda, factores que inciden en un resultado o percepción negativa, pese al general esfuerzo y laboriosidad, de los operadores del derecho. Ello origina, un claro deterioro de las garantías en los procesos judiciales, incluida en la ejecución de las resoluciones” (Cárcamo, 2011).

En España, según Burgos (2010), “el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”. (p. s/n)

Asimismo, en América Latina,

Rico & Salas (s.f.)

La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares. (p. s/n)

En Bolivia, el embajador de la Unión Europea, Tim Torlot, identificó cinco debilidades en la administración de justicia en el país, relacionados con la supuesta influencia del poder político, la presunta falta de independencia del Órgano Judicial, la corrupción, las demoras en los procesos y la falta de acceso a la justicia en el área rural y además se vio sorprendido por los índices de muertes que se registran en el país, bajo el pretexto de la justicia comunitaria. "La gente toma en sus propias manos la justicia, eso resulta de las demoras, de la falta de confianza en el sistema de la gente misma, eso no debería pasar, es un crimen (...), es una mala señal para el sistema actual" (Diario Los Tiempos, 2013).

Contexto nacional:

Según Ticona, (2015) un problema grave es la sobrecarga procesal. Cada año ingresan cerca de 200 mil expedientes al Poder Judicial. Durante el 2014 se logró resolver un poco más de un millón de expedientes, quedando cerca de dos millones pendientes. La excesiva carga es justificativa de las autoridades para la demora en los procesos que se prolongan hasta en 900%.

También, De Belaunde (2010) señaló que en el Perú la vigencia social de la justicia es muy pobre. El Poder Judicial es muy poco respetado y creo que esto explica que todos estos procesos de «reorganización» del Poder Judicial no hayan tenido mayor repercusión popular, porque la gente no siente al Poder Judicial como algo suyo. A modo de ejemplo, de nuestra práctica judicial podemos plantear dos casos de no calidad: en el primero, contradicciones en las decisiones judiciales, respecto al fondo de la resolución; en el segundo, los propios órganos jurisdiccionales desconocen resoluciones firmes emitidas por otros órganos jurisdiccionales de la misma entidad.

Según la IX Encuesta Nacional sobre la Corrupción en el Perú 2015, Ipsos Perú a solicitud de Proética en una entrevista a la opinión pública encontró entre los principales hallazgos: 1) Que el 46% de ciudadanos encuestados considera a la corrupción y a las coimas como uno de los principales problemas del país después de la delincuencia y falta de seguridad. 2) Dos tercios de los entrevistados destacaron la corrupción en el Poder Judicial y el Ministerio Público y un poco más de la mitad, la corrupción en el Poder Ejecutivo. 3) A nivel de desempeño institucional el Poder Judicial, el Congreso de la República y la Policía Nacional son consideradas como las tres instituciones más corruptas del país. (Proética, 2015, s/n).

Al respecto, “se han efectuado diversas medidas entre los cuales se pueden citar el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que periódicamente se realiza con financiamiento del Banco Mundial, entre ellos el del año 2008, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros” (Flores, 2009).

Contexto local:

“Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuirá mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso está en nosotros los futuros abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias, que al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa no nos empañemos más, en echar la culpa a la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo la justicia tarda pero llega”.
(Mendizaval, 2013)

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, “también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación”.

Estos hechos siguen siendo comprendidos en la línea de investigación “Instituciones jurídicas de derecho público y privado de la Universidad católica Los Ángeles de Chimbote.

Es así, que “en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un

proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido”, conforme afirma Pasara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Sullana, del distrito judicial de Sullana, que comprende un proceso sobre desalojo por vencimiento de contrato; en la cual la decisión fue que la demanda sea FUNDADA; y posteriormente apelada, se expidió una nueva decisión, Confirmando la sentencia de primer grado jurisdiccional, en donde se ordena que los demandados desocupen el inmueble.

¿Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre sobre desalojo por vencimiento de contrato, en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02 del distrito judicial del Sullana-Sullana, 2020; satisfacen el nivel de calidad de acuerdo a los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos?

Trazamos un objetivo general con el propósito de satisfacer el problema:

Verificar si Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre desalojo por vencimiento de contrato en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del distrito judicial Sullana-Sullana, 2020; cumplen con la calidad con satisfacción a los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos.

De igual manera se trazan los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar la calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del distrito judicial Sullana-Sullana, 2020; con satisfacción a los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos.

2. Determinar la calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre desalojo por vencimiento de contrato en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del distrito judicial Sullana-Sullana, con satisfacción a los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos.
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad con satisfacción a los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos en Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre desalojo por vencimiento de contrato en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del distrito judicial Sullana-Sullana, 2020.

Se justifica esta investigación porque: El estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02 del Distrito judicial de Sullana – Sullana Primer Juzgado especializado en lo Civil de Sullana, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub

dimensión de la variable (Ver Operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas:

- a) Abierta y exploratoria
- b) Sistematizada, en términos de recolección de datos
- c) Análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Jara, (2019) “Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4”. (p. s/n)

Los resultados “se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2”. (p. s/n)

En conclusión, “el estudio reveló que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad muy alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad muy alta”.

Como un primer punto, el presente estudio estuvo justificado ya que parte de las evidencias vistas en la realidad de un proceso judicial, que fue puesto en el contexto nacional e internacionalizado, que demuestra insatisfacción de confianza la función estatal de la justicia, debido al actual tema de corrupción por parte de los trabajadores judiciales.

Además, “la presente investigación permitió analizar la sentencia de Desalojo por Ocupación de Precaria determinar su calidad, así mismo, esta investigación es importante en la administración de justicia, porque los resultados y conclusiones

permitirán identificar las fortalezas y debilidades de la función jurisdiccional en otros casos similares o parecidos al presente proceso, también nos permite contactar la teoría con la práctica”. (p. s/n)

“Esta investigación es útil para la sociedad porque nos permite valorar la propiedad privada o pública, cuando terceras personas lo ocuparon sin derecho alguno, es decir en condición de ocupantes precarios. Así mismo, consideramos de útil la presente investigación, porque podría servir como antecedente para otros trabajos de investigación que pudieran tener los estudiantes de Derecho de las diferentes universidades del país, también podría ser de utilidad para todas aquellas personas que se interesen por saber de manera sucinta y precisa, los procedimientos judiciales para resolver un conflicto de intereses entre propietario y ocupante precario”. (p. s/n)

Hay dos propósitos en el estudio, “uno inmediato y otro mediato; el primero hace referencia ayudar a la construcción de una sólida base de conocimientos vinculando la praxis y la teoría; y el segundo se refiere a orientar a que el órgano administrador de justicia se vea transformado para bien, a partir de las sentencias materia de estudio que han concluido un conflicto de intereses. Por último, va a permitir la implementación de nuevos instrumentos de medición para así poder resolver interrogantes establecidas en nuestro enunciado del problema”. (p. s/n)

Es un derecho constitucional el análisis e interpretación que nos otorga el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en cuanto a ejercerlo en las resoluciones judiciales, conforme a lo permitido por ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Según Espinosa, (2008) en Ecuador, investigo “*La motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*”, y su objetivo fue:

Abordar a la motivación de las decisiones judiciales, como un tema de actualidad jurídica, determinando los parámetros, contenidos, características, una comparación con otros sistemas procesales, así como, la forma mediante la cual los órganos de la Función Judicial, especialmente, las Salas de lo Civil y de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia (hoy Corte Nacional), deberían fundamentar sus resoluciones. (p.4)

Espinosa, (2008) utilizó la siguiente metodología:

una metodología de investigación general, así como métodos particulares, como el deductivo, sobre todo al abordar los primeros capítulos por ser predominantemente doctrinales y bibliográficos y, el inductivo en el último capítulo de Derecho Comparado. Pero, paralelamente, otros métodos particulares, tales como, el histórico-dogmático, el descriptivo y el dogmático comparativo nos fueron de gran utilidad. Desde el ámbito del derecho, se ha utilizado el método ecléctico, por estar determinado por el iusnaturalismo racional, iusnormativismo y iusanalítico. (p. 1)

Espinosa, (2008) arribó a las siguientes conclusiones:

1. De manera general, la doctrina clasifica a los actos procesales, desde el punto de vista de su importancia y grado de incidencia, en sentencias y autos de mero trámite e interlocutorios. Nuestra legislación, aunque difiere, especialmente desde el punto de vista formal y en la denominación de las providencias; en el fondo, sigue los mismos criterios de clasificación. Así reconoce: sentencias, autos y decretos, pero se considera que, deben ser motivados, solo las sentencias y los autos (interlocutorios) mas no los decretos, ni aún los que tienen fuerza de auto (autos de trámite o sustanciación). 2. Si bien Fernando de la Rúa distingue requisitos en cuanto a la forma exterior que debe revestir la sentencia como la documentación, publicidad y comunicación con los que tienen que ver su forma interna o estructura formal, que tienen que ver con la individualización de los sujetos procesales, la enunciación de las pretensiones, la motivación y la parte resolutive. Sin embargo, cabe destacar, que a nuestro

criterio, consideramos que tanto la motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser considerados no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, como lo ubica dicho autor, sino también de contenido.

3. La sentencia como un acto complejo realizado por el juez involucra tanto elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico. Sin embargo, consideramos que este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque ésta por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo. En otras palabras, coincidimos en que la mera aplicación del silogismo jurídico no alcanza a explicar todo el proceso intelectual que debe realizar el juez para elaborar la sentencia, pero ello no significa que no sea indispensable un proceso lógico igualmente complejo denominado “razonamiento sólido” que le dote de coherencia formal e incluso material a la providencia. Adicionalmente, las reglas lógicas tienen que ser complementadas por las máximas de la experiencia.

4. En los países que siguen la tendencia del civil law, entre ellos Ecuador, resulta indispensable la exigencia de la motivación como garantía de defensa, justicia y publicidad en la conducta de los jueces y el control del pueblo sobre el desempeño de sus funciones. Por ello, de manera acertada, se le ha reconocido incluso jerarquía constitucional y la actual Constitución del 2008, adicionalmente, prevé la nulidad, como consecuencia de su omisión, lo cual concuerda con el nuevo paradigma de “estado constitucional de derechos y justicia social” que establece nuestra nueva Carta Magna.

5. A lo largo de la tesis hemos afirmado que, entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos, suficiente por sí mismos, para justificar la decisión. Por lo tanto, la verificación de una motivación correcta pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados.

6. De igual manera, debemos recordar que una manera efectiva e idónea para conocer el ordenamiento jurídico de nuestro país y, en este caso, centrarnos en el estudio de la motivación, es comparándolo con otros ordenamientos, pero a partir de un método adecuado, pues si bien, una comparación basada en normas puede resultar útil entre países de la misma orientación, pueden, por otro lado, ser muy superficiales cuando se analiza otros sistemas como los del common law. En este sentido, puede resultarnos de suma utilidad el modelo funcionalista como principio metodológico básico.

7. Adicionalmente, resultaría bastante interesante que, en lugar de que se coteje normas o reglas jurídicas, se construyan modelos o tipos ideales de diversa amplitud y dimensión y contenido, como por ejemplo, los establecidos por Damaska, pues parecerían bastante adecuados para representar los rasgos esenciales de los ordenamientos que fueron objeto de comparación en el presente trabajo.

8. Vale recordar que en el ámbito del derecho comparado, los parámetros con los cuales se evaluaban las diferencias que existían antes entre common law y civil law, actualmente parecerían haber perdido su vigor y, por tanto, resulte más deseable analizar otros problemas, pues en estos últimos años, han ocurrido variaciones importantes en los dos sistemas procesales principales, los cuales han ido perdiendo ciertas características tradicionales y han adquirido otras

nuevas, por lo que, no resultaría del todo extraño que en ciertas ocasiones no solamente encontremos diferencias entre estos modelos sino semejanzas que incluso podrían facilitar la interpretación del derecho interno, su armonización e incluso unificación a la luz de las modernas corrientes. 9. En el Ecuador, siguiendo la línea del civil law, consideramos que las decisiones judiciales deben ser debidamente motivadas. Ahora bien, ello no significa un desacuerdo con la falta de fundamentación de la mayoría de las resoluciones dictadas en el common law y, específicamente, en la legislación norteamericana, pues las tradiciones y culturas son distintas y parten de premisas diferentes, que tienen relación con la confianza y credibilidad que tienen los ciudadanos de Estados Unidos en las resoluciones que dictan sus órganos encargados de administrar justicia. (p. 100-104)

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Por su parte Pareja (2016) en su investigación: “El proceso de desalojo y el arbitraje como justicia alternativa en favor de los litigantes de la corte superior de justicia de Lima Norte, en el año 2015” señaló lo siguiente:

Tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre el Proceso de Desalojo y el Arbitraje como medio alternativo de Justicia. El método de investigación es descriptivo, diseño no experimental de corte transversal. La muestra estuvo constituida por la técnica de la encuesta; con la elaboración y aplicación de un cuestionario, para recoger opiniones y versiones de los encuestados sobre el proceso sumarísimo de Desalojo, de acuerdo al Código Procesal Civil vigente según sus diversas causales. Precizando que este tipo de proceso, tiene como característica principal tener los tiempos de resolver más cortos, menos actos procesales y el resolver en una sola audiencia, denominada Audiencia Única, en la cual, el Juez puede expedir la sentencia, o reservarse su decisión para un momento posterior; pero que, debido a la alta carga procesal, no cumple los plazos ni términos procesales, por lo cual, se prolonga la afectación del demandante, obstaculizando la gestión de una justicia adecuada y rápida. (P. III)

Pareja (2016) arribó a las siguientes conclusiones:

1. Se determinó que el proceso de Desalojo, tiene relación significativa con el Arbitraje como justicia alternativa a favor de los litigantes de Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el año 2015. **2.** Se determinó que la falta de pago de arriendos, tiene relación significativa con el Arbitraje como justicia

alternativa a favor de los litigantes de Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el año 2015. **3.** Se determinó que el vencimiento de plazo del contrato de arriendo, tiene relación significativa con el Arbitraje como justicia alternativa a favor de los litigantes de Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el año 2015. **4.** Se determinó que la ocupación precaria del bien, tiene relación significativa con el Arbitraje como justicia alternativa a favor de los litigantes de Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el año 2015. **5.** La relación del Arbitraje como justicia alternativa, es una necesidad imperativa a favor de los litigantes, toda vez que, al estar contemplada en nuestra Carta Magna y nacer de la voluntad de las partes, tiene como características tener un procedimiento arbitral más célere, oportuno, formal, especializado, confidencial y con decisión final e inapelable; evitando procesos judiciales engorrosos e interminables, convirtiéndose en una JUSTICIA ALTERNATIVA OPORTUNA. (p.70)

2.1.3. Antecedentes Locales.

- 1.1. Rufino, (2015) investigó en Sullana: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato, en el expediente N° 05051-2010-0-3101-JR-CI-01 del distrito judicial Piura Sullana. 2015, llegando a lo siguiente:

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre, desalojo por vencimiento de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 5051- 2010-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura - Sullana; 2015?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (p. v)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1.1. Conceptos

Para (Águila, 2010)

La jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. (p. s/n)

En cuanto a Priori., Carrillo, Glave, Pérez y Sotero, (2011) “afirman que la función jurisdiccional es la potestad que ejercen los órganos señalados en la Constitución a través de los cuales se logra la satisfacción de las situaciones jurídicas de ventaja reconocidas por el sistema jurídico, así como la vigencia de los principios rectores de dicho sistema”. (p. s/n)

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

Por ello, Estos son los elementos indispensables para la existencia de un acto jurisdiccional:

NOTIO; Es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso. La facultad de conocer se fundamenta, sin embargo, para resolver un determinado conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles la posibilidad de que presenten pruebas) Esta facultad por regla general se ejerce a petición de parte Por excepción los tribunales podrán actuar de oficio para abocarse al conocimiento de un asunto determinado. En este punto debemos hacer la siguiente presición.1. En materias propias del derecho civil Los tribunales siempre conocen un conflicto a petición de parte, salvo las excepciones legales como, por ejemplo: la prescripción de la acción ejecutiva. VOCATIO; Es la posibilidad al otro de apersonarse. Facultad que poseen los tribunales, consiste en la posibilidad de obligar a las partes a comparecer ante el tribunal antes del término del emplazamiento o sanción de procederse en su rebeldía, en los procesos civiles, la obligación de defenderse no

le corresponde al demandante sino al demandado. COHERTIO; Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas, es decir, el juez a través de su resolución, las cuales gozan de imperio, deberá obligar a que se cumplan ciertos actos indispensables para que continúe el desarrollo del juicio EJ: cita de un testigo. INDICIUM; Corresponde a la facultad de juzgar. Por lo tanto, los tribunales tienen la facultad de dictar sentencia poniendo fin al litigio en forma definitiva (efecto de cosa juzgada); sin embargo, existen otros órganos del estado que conocen determinados conflictos, por ejemplo los tribunales tributarios, que diferentes a los pertinentes al poder judicial, la sentencia de estos no produce efecto de cosa juzgada, ya que quien conoce y falla es un órgano administrativo• cuando el juez ejerce la facultad de juzgar, no puede hacerlo fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, si el asunto es civil y en la querrela o acusación, si el asunto es penal. EJECUTIO; Corresponde la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar lo juzgado, en el caso de que alguna de las partes no quiera con las prestaciones que el juez ordeno en la sentencia, por lo tanto, esta facultad puede ser ejercida en forma coercible. (Reyes Carnet, 2017)

2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso.

A. Principio de Unidad y Exclusividad

Prevista en el Art.139° Inc.1 de la Constitución Política del Estado: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existen ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

-La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido:

1. Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y, además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra.
2. Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.
3. Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraíbles a su jurisdicción (Chanamé, 2009, p.428).

B. Principio de Independencia Jurisdiccional

La independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio –garantía constitucional– que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso. Como refiere Bernal, la independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales. Nuestra Constitución Política ha señalado que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en ellas. Indica nuestra carta fundamental que tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, toda vez que ésta es inmutable (no cambia). Si contiene un mandato éste debe ejecutarse, y si contiene el reconocimiento o de declaración de un derecho, éste debe respetarse. (Enrique Lamore, 2012)

C. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Para Landa, C. (2012) en su publicación “derecho al debido proceso en la jurisprudencia” donde manifiesta que “*el derecho a la tutela procesal efectiva, reconocido en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional y en el artículo 139° inc. 3 de la Constitución, es un derecho genérico o complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia. Por un*

lado, el derecho de acceso a la justicia garantiza que cualquier persona pueda recurrir a un tribunal de justicia, de manera directa o a través de un representante para que, con un proceso respetuoso de garantías mínimas, se sustente una pretensión de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.” Pág. s/n.

Por ejemplo el artículo 4 del Código Procesal Constitucional define a la tutela procesal efectiva como: “[...] aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan de modo enunciativo sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal” (Exp. N° 5396-2005-AA/TC, FJ. 8)

D. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Para el jurista Zumaeta, (2014) define a este principio que:

Todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas a excepción de los decretos de mera sustanciación (art. 139° inc. 5 de la Constitución Política del Estado) y ello es una garantía de los justiciables, porque se evita arbitrariedades. Se permite a las partes un conocimiento íntegro del cual ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causa agravio.

La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional. (Vargas Espinoza, 2011)

E. Principio de la Pluralidad de la Instancia

SALES, (2020):

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos: En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823. De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (p. 12)

En este orden de ideas, lo citado por Trujillo, L. (2016) que: “La Constitución Política del Estado reconoce a la pluralidad de instancia como un principio y un derecho plasmado en el artículo 139° inciso 6, de la misma forma lo hace el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14° inciso 51” Pag. 37

F. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

Ahora bien, esta situación demuestra que los jueces deben resolver todas las causas, pero no significa la aplicación de cualquier norma legal, ni la utilización de alguna doctrina equivocada, ni la mención de jurisprudencias ajenas al objeto de la litis; los magistrados están obligados a estudiar todos los expedientes, respetando el debido proceso y aplicando los dispositivos correctos. Incluso, ellos saben que si utilizan alguna Ley derogada o inexistente estarían incurso en un delito contra la administración de justicia, en la modalidad de prevaricato. No existe ningún pretexto para dejar de resolver las demandas; el juez debe encontrar la argumentación jurídica y utilizarla conforme a Ley, dentro de un plazo razonable, para no perjudicar a las partes. (Heriberto Manuel, 2009)

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Por lo tanto, La Competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. Asimismo, la competencia fija los límites de la jurisdicción. Se le considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. (Águila Grados Guido, Valdivia Rodríguez Carlos, 2017)

Bautista, (2007)

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (p. s/n)

2.2.1.2.2. Regulación de la competencia

Pues bien, Las Normas que regulan la competencia se encuentran previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las normas de carácter procesal. El principio rector para determinar la competencia es, el principio de legalidad, así está previsto en norma del Art. 5° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: La competencia sólo puede ser establecida por la ley. (Aguila Grados Guido, Valdivia Rodríguez Carlos, 2017)

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto

Según el caso de estudio, se trata de desalojo por vencimiento de contrato, la competencia comprende a un Juzgado Civil, así lo establece: El artículo 547° del Código Procesal Civil "... en el caso del inciso 4) del artículo 546°, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta unidades de referencia procesal, o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles..."

En el caso concreto, los órganos jurisdiccionales competentes fueron:

En primera instancia, intervino el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Sullana.

En segunda instancia, intervino la Sala Civil de Sullana.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

Si bien es cierto el proceso, es una relación jurídica trilateral (partes: demandante y demandado, y el órgano jurisdiccional). Es el medio para satisfacer pretensiones premunido de garantías. Es un sistema de garantías constitucionales (Teoría Garantista). Hablamos de garantías porque éstas posibilitan su exigencia, en tanto que, los principios son una mera Enunciación. (Bermudez, 2009)

Bautista, (2007) afirma: “*Que el proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante*”. (p. s/n)

2.2.1.3.2. El proceso como garantía constitucional

Las Constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones que, una proclamación programática de principios de derecho procesal, es necesaria en el conjunto de los derechos de la persona humana y de los garantes a que ella se hace acreedora.

Esos principios constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas, el 10 de Diciembre de 1948, cuyos textos pertinentes indican:

Artículo 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los Tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente, y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

2.2.1.4. El debido proceso formal

2.2.1.4.1. Conceptos

El debido proceso formal es el sinónimo de un proceso justo o simplemente debido como un derecho esencialmente y fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, (2001)

2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso

Por lo que se refiere a este punto Ticona, (1994) ha precisado:

“El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.
Pág. (s/f)

Hay que mencionar, además los elementos del debido proceso formal tales como son:

- a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
- b) Emplazamiento válido
- c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia

- d) Derecho a tener oportunidad probatoria
- e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado
- f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente
- g) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos, un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas.

El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces, asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.(Huarhua, 2017 p. 55)

Este es el caso del derecho a ser juzgado por un juez imparcial. Este derecho forma parte del derecho al debido proceso (artículo 139 de la Constitución), y se encuentra reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

B. Emplazamiento válido

Acorde con Chanamé, (2009) definiendo este principio “*donde se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución, y referido al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. Asimismo, el sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa*”.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

En efecto a la opinión de Mesías (2004) el *derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su*

defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”. (Huarhua, 2017 p. 56)

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Lo manifestado por Monroy, (2010) con respecto a este principio “la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”. (p. s/n)

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Como resultado el TC ha sostenido en múltiples ocasiones el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales forma parte del derecho al debido proceso y se encuentra reconocido en el artículo 139. 5 de la Constitución. Así se ha sostenido que:

“el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir

de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

Ticona, (1999)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.5. El proceso civil

Por lo tanto, el proceso es concebido moderadamente, como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función de los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta, todo proceso tiene una estructura. La estructura procesal está constituida por su naturaleza dialéctica. Igualmente, el proceso tiene una función, la finalidad de todo proceso es resolver un conflicto de intereses. (Rodríguez, 2017)

2.2.1.6. El Proceso de Sumarísimo

Por lo tanto, el Proceso Sumarísimo es un proceso contencioso de duración corta y simple en donde se ventilan controversias que no revisten mayor complejidad, o en las que es urgente de tutela Jurisdiccional. Comprende, además, aquellas controversias en las que la estimación patrimonial es mínima. (Guido, 2017)

El proceso sumarísimo, reservado para asuntos de naturaleza sencilla o no compleja o cuya cuantía es íntima o en caso de asuntos urgentes, equivale al llamado trámite incidental o de oposición, pues así lo establece el inciso 4 de la tercera disposición final del Código Procesal Civil. Es el proceso de más corta duración en nuestro ordenamiento jurídico procesal, caracterizándose por la brevedad de los plazos y por

la concentración de audiencias en una sola denominada audiencia única. (Castillo y Sánchez: 2008, 523).

2.2.1.6.1. El proceso sumarísimo en la normatividad legal.

Según el Código Civil y de acuerdo al artículo 546° del Código Procesal Civil (2010), se tramita en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

- Alimentos
- separación convencional y divorcio ulterior
- interdicción
- Desalojo
- Interdictos
- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considera atendible su empleo.
- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de 100 Unidades de Referencia Procesal (URP).
- Las demás que la ley señala.

2.2.1.7. El desalojo en el proceso Sumarísimo

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 4°: Desalojo, norma contenida en el artículo 585 del Código Procesal Civil, el proceso de desalojo corresponde tramitarse en el Proceso Sumarísimo con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo.

2.2.1.7.1. Finalidad

La finalidad del proceso de desalojo es obtener la restitución de un predio. Restituir es devolver el predio a quien lo poseía, la acción del desalojo protege a la posesión.

El artículo 585° del Código Procesal Civil establece: -La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo.

Se ha pretendido dar al término restitución un significado restrictivo al afirmar que consiste en la obligación de devolver algo que anteriormente se había recibido. Esta afirmación no corresponde ni al significado jurídico ni al significado gramatical de la palabra restitución.

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico con el proceso de desalojo por ocupante precario el demandante persigue que el restituya el bien quien lo posee sin su autorización (el ocupante clandestino, el usurpador) o que le sea devuelto por la persona a quien él le cedió voluntariamente por haber fenecido el título.

2.2.1.7.2. Naturaleza de la acción

La acción de desalojo por ocupante precario en unos casos es real y en otros personal.

Con la acción real “se protege un derecho real subjetivo (propiedad, uso, etc.), cuyo objeto es un bien (cosa), sobre el cual el sujeto titular (propietario, usuario, etc.), tiene un poder directo e inmediato de usar, gozar y disponer del bien sin intermediarios”.

El derecho real está adherido al bien y es preferente frente al derecho de crédito concurrente. El titular del derecho real no tiene establecido ninguna relación jurídica con persona determinada, por lo que no hay un sujeto pasivo determinado, el cual aparece solamente cuando hay una violación o amenaza de violación del derecho del titular.

Con la acción personal (denominada también obligacional o de crédito), se protege un derecho subjetivo personal, cuyo objeto es una prestación de dar, hacer o no hacer. En toda relación jurídica personal existe un acreedor y un deudor determinados. A diferencia del derecho real, cuyo titular lo puede ejercer erga omnes, el titular del derecho personal, o sea el acreedor solamente puede exigir el cumplimiento de la obligación a su deudor, es decir, el derecho personal es relativo.

Si una persona posee un predio en virtud de un contrato de compraventa, arrendamiento, comodato, deposito, de constitución de usufructo, de uso, de derecho de superficie, etc., al invalidarse o devenir eficaz el contrato (por resolución, rescisión, etc.), tal título ha fenecido y, en consecuencia, el poseedor tiene la calidad de precario. El acreedor (el vendedor, arrendador, comodante, etc.) puede valerse de la acción de desalojo por ocupante precario para obtener la restitución del bien. Sin duda, esta acción de desalojo es de naturaleza personal.

2.2.1.7.3. Requisitos para que proceda la acción de desalojo

Para que proceda la acción de desalojo por ocupante precario se requiere:

- a. Que el demandante acredite su derecho, por ejemplo, si es el propietario debe acreditar su derecho de propiedad.
- b. Que el demandado posea sin título alguno (precario originario) o cuando el que tenía ha fenecido (precario derivado). Cuando la calidad de precario es derivada, se debe acreditar la existencia del título y el hecho extintivo del mismo.

El que ha transferido la propiedad, la posesión, el uso o disfrute de un predio, no puede demandar al poseedor como precario mientras no se haya extinguido el título de la transferencia. Tampoco procede demandar el desalojo por ocupante precario contra quien afirma poseer con título, porque no es ésta la vía para discutir la validez del mismo.

La venta, el usufructo, el arrendamiento, subarrendamiento, el comodato o cualquier otro acto jurídico que suponga una titularidad en el ejercicio de la posesión deben ser cuestionados en la vía distinta del proceso sumarísimo, donde se afirme, pruebe y evalúe, los hechos que son materia de la controversia.

2.2.1.7.4. Bienes respecto a los cuales procede el desalojo

El proceso de desalojo solamente está referido a la restitución de predios urbanos o rústicos a su dueño o a su poseedor mediato, según lo establece el artículo 585° del Código Procesal Civil.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.8.1. Nociones

Permite establecer los puntos exactos donde las partes discrepan. Los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria. (Díaz, 2018)

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados de acuerdo al proceso de desalojo por vencimiento de contrato, fueron:

1. Establecer si se ha producido la terminación del contrato celebrado por las partes sobre el bien cuyo desalojo se solicita.
2. De ser positivo el primer punto, determinar si se debe ordenar el desalojo de la demandada del bien sub Litis.

(Expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02)

2.2.1.9. La prueba

La prueba es el conjunto de actividades destinadas a obtener la certeza judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso (Pareja, 2017)

La prueba es aquella que permite relacionar un hecho con otro; todo medio que produce un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa o hecho; el medio que el legislador considera apto para confirmar la verdad de los hechos (Huamán, 2010)

2.2.1.9.1. En sentido jurídico procesal.

Hernández, (Citado por GARCÍA, 2020):

En la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones; se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc. Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción. (p. 20-21)

2.2.1.9.2 El objeto de la prueba.

En el proceso se prueban hechos, lo que significa que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos, pero no un hecho cualquiera, los hechos que son materia de prueba son los hechos controvertidos, es decir los hechos que propone una de las partes y no es aceptada por la otra (Hurtado, 2014)

Hernández, (2008)

Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos. (p. s/n)

2.2.1.9.3. El principio de la carga de la prueba.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

2.2.1.9.4. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal

En opinión de Taruffo, (2002) “la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”. (p. s/n)

b. El sistema de valoración judicial

Según Taruffo, (2002) “De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón”. (p. s/n)

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba:

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”. (Huarhua, 2017 p. 80)

b. La apreciación razonada del Juez:

“El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”. (Huarhua, 2017 p. 80)

c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

“Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”. (Huarhua, 2017 p. 80)

d. Las pruebas y la sentencia

Taruffo, (citado por Huarhua, 2017) expone “la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso” (p. 81).

2.2.1.9.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Documentos

A. Concepto

Documento es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza, conteniendo un mensaje que puede ser útil a efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. (Ledesma,2017)

B. Clases de documentos

El Código Procesal Civil, en el artículo 235° y 236° distingue dos tipos de documentos: público y privado (Jurista Editores, 2018)

1) Documentos públicos y privados.

Públicos. - Son los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública dentro de los límites de su competencia y con la solemnidad prescrita por la ley, según Kisch.

Para el mismo autor son tres requisitos importantes que se caracterizan los documentos

públicos y en lo personal estoy de acuerdo:

- a. Proceden de funcionarios públicos o de fedatarios;
- b. Los autorizan dentro de los límites de su competencia;
- c. Se autorizan con las solemnidades prescritas por la ley.

Privados. - Son aquellas constancias escritas por particulares.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236º, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2) Documentos originales y copias

Acerca de los documentos originales y de las copias, el maestro Eduardo Pallares expresa: “originales es el primer documento que se hace respecto de un acto jurídico; copias, sus divisar reproducciones”, en opinión los documentos originales provienen o emanan de un momento determinado, con características determinantes de los que lo realizaron, junto con el material en que se plasmó y se realizó, y la copias es la sobre producción del mismo documento.

C. Documentos actuados en el proceso

Los documentos valorados en el proceso de desalojo por vencimiento de contrato fueron:

1) DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentos:

1. Copia Legalizada de la carta con intervención notarial, de fecha 18 de setiembre de 2014, de fojas 5.
2. Copia Legalizada de la Partida Electrónica del SUNARP, de fojas 6.
3. Copia Legalizada del testamento mediante el cual se acredita la legitimidad para comparecer en calidad de heredero del fallecido César Leigh Flores, de fojas 7 a 13.

2) DE LA PARTE DEMANDADA:

Ficha registral n° 4593 ofrecida por el demandante

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Definiciones

Del Rosario (2005) refiere que *“la sentencia es el acto procesal mediante el cual el juez pone fin a la instancia, que viene a ser el proceso, y resuelve con esto el conflicto de intereses entre las partes”* (s/p).

Romero, (1997)

Amplía diciendo que se lo debe hacer en un doble aspecto: como acto jurídico procesal y como documento en el cual aparece el mismo. Explica que es un acto jurídico porque emana de los magistrados para decidir las controversias sometidas a él mismo y, que es un documento, porque contiene la decisión escrita que fue emitida.

Con referencia a la sentencia Océano, (s.f.) *“afirma que la sentencia es el acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional, que pone fin al proceso, pero que puede tener carácter provisional hasta que se dicte otra sentencia definitiva”*. (p. s/n)

2.2.1.10.2. Estructura contenida de la sentencia.

Cajas, (2008)

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p. s/n)

2.2.1.10.3. La motivación de la sentencia

A. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Frondizi, (1994) *“Señala que la fundamentación es la justificación escrita de lo que dispone la sentencia de manera detallada, a través de la cual el juez argumenta su ajuste a derecho de la decisión tomada”*. (p. s/n)

Couture, (1948) define *“La fundamentación como un conjunto de fundamentos, motivos o razones que son de hecho y principalmente de derecho, en los cuales se respalda una decisión judicial”*. (p. s/n)

B. La obligación de motivar

González, (2006) *“la fundamentación más que por evitar un capricho, se lo debe hacer por ser una obligatoriedad constitucional, que da pie, cuando no se la hace, a una crítica perjudicial contra los jueces y el sistema, así como la indefensión para acudir a instancias superiores, por no tener en claro las razones del fallo”*. (p. s/n)

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

El principio de congruencia procesal

Peñaranda, (2010) enuncia *“que consiste en la concordancia que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado”*. (p. s/n)

Monroy, (2007) explica *“este principio como la obligatoriedad de ajustarse a la declaración de voluntad del pretensor o demandante y no concederle más de lo que éste pidió; no obstante, este principio lo limita a otorgarle menos de lo solicitado”*. (p. s/n)

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

El inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política prescribe que toda resolución judicial debe tener una motivación necesariamente escrita, ya sea en cualquiera de sus instancias.

Bautista, (2007) diciendo *“que el deber de motivar las decisiones judiciales, la cual consiste en enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la solución determinada, será una forma de controlar la función decisoria de los jueces, evitando arbitrariedades de los mismos”*. (p. s/n)

2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios.

2.2.1.11.1. Definiciones

Del Rosario, (2005) “El medio impugnatorio es un acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar cualquier naturaleza de cualquiera de los sujetos del proceso, ya sea la otra parte, el tercero legitimado o el mismo juez. Agrega que a través de estos medios se solicita que se anule o revoque un acto procesal, aduciéndose vicio o error”. (p. s/n)

En otra producción, lo define como el acto procesal por el que las partes solicitan se reforme o anule de manera total o parcial aquella resolución que lo perjudica o agravia. En esta oportunidad, incluso lo relaciona con el principio de pluralidad o el de doble instancia del inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. (Del Rosario, 2009)

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios

1. La reposición

El artículo 362 del Código Procesal Civil (2013) prescribe que la reposición solamente procede en contra de los decretos, buscando que el juez los revoques de acuerdo a los argumentos debidamente expuestos (Decreto Legislativo N° 768, 1992). De igual manera precisa Del Rosario (2005).

Rojas (s.f.)

“Este recurso que es llamado también doctrinariamente como: retractación, reforma, reconsideración y súplica; es un medio impugnatorio considerado impropio o de instancia única, debido a su naturaleza no devolutiva. Por medio de ésta, una de las partes solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado una resolución, que sea quien la impugne a efectos de declarar la ilegalidad de la misma, para que la tramitación del proceso se acomode a lo convenido en ley”. (p. s/n)

2. La apelación

A. Definición

El artículo 364° del Código Procesal Civil lo precisa como el recurso que busca que el órgano jurisdiccional superior revise la resolución que siente le produce agravio, con la finalidad de anularla o revocarla total o parcialmente (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

B. Regulación

Los artículos 365, 366 y 367 desarrollan su regulación, prescribiendo las circunstancias en las que procede, que son: contra las sentencias que no sean impugnables por recurso de casación; contra los autos, salvo sus excepciones y otros expresos en el Código (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

Asimismo, prescriben la necesidad de fundamentar el agravio precisando el error de hecho y de derecho de la resolución.

Y, por último, prescribe que para cada caso se debe presentar dentro del plazo establecido, acompañado del recibo de tasa judicial, bajo sanción de declarársela inadmisibile.

La apelación para los procesos sumarísimos está prescrita en el artículo 556 del mismo Código, enunciando que se puede presentar hasta el tercer día de declarada fundada una excepción, defensa previa o sentencia. Además, prescribe que las demás resoluciones son apelables en la audiencia, sin efecto suspensivo, a diferencia de las citadas anteriormente.

3. La casación

Del Rosario, (2005) precisa *“que el término “casación” proviene del latín “casare”, lo cual significa “anular”. Además, lo explica como el recurso que busca anular y dejar sin efecto una sentencia por contravenir a la ley o tener vicios que la ley señala”*.
(p. s/n)

Guerrero, (2006)

El recurso de casación es un recurso supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando a los límites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas se vuelvan a dictar, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal, que se quebrantaron en la ejecutoria y observándose los trámites emitidos en el juicio y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia. (p. s/n)

4. La queja

Del Rosario (2005) refiere “*que este recurso se presenta para pedir un reexamen de la resolución que declaró improcedente o inadmisibile un recurso de apelación o casación, por considerarlo un agravio*”. (p. s/n)

Flores, (s.f.) explica

“El recurso de queja como un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que busca solicitar al órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Este recurso no tiene efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada”. (p. s/n)

2.2.1.11.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido corre la apelación, contra la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha **03 de diciembre de 2015**, que Declara FUNDADA la demanda de desalojo por vencimiento de contrato por Vencimiento de Contrato interpuesta por A, contra B. En consecuencia se ordena: Que la demandada cumpla con desocupar el bien inmueble ubicado en Calle Juan Farfán XXX, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, siendo apelada la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Confirmar la sentencia de primera instancia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: desalojo por vencimiento de contrato por ocupación precaria (Expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02) del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana, y luego apelada por lo que se elevó al Segundo Juzgado Civil de Sullana

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo por vencimiento de contrato

2.2.2.2.1. La propiedad

A. Etimología

Etimológicamente la palabra propiedad viene de la latina propietas, derivada de propium, lo que pertenece a una persona o es propio de ella, vocablo que a su vez, procede de prope, cerca, indicando en su acepción más general una idea de proximidad y adherencia entre las cosas. Así, en un sentido filosófico, propiedad equivale a cualidad distinta de una cosa o de una esencia; en un sentido vulgar y objetivo, significa las cosas sometidas al poder del hombre; y en un sentido vulgar y objetivo, significa las cometidas al poder del hombre; y en un sentido económico jurídico, la relación de dependencia en que se encuentran respecto del hombre las cosas que a éste sirven para satisfacer sus necesidades.” (Romero Romana; 1947).

B. Concepto

La propiedad es un derecho subjetivo, lo que implica el reconocimiento normativo del interés de un sujeto sobre un bien; mientras tanto, los terceros quedan colocados en situación de extraneidad total, ya que estos no tienen un deber concreto frente al titular del derecho. No hay, pues, relación de cooperación, sino una relación de atribución o pertenencia. Marco Comporta ha señalado claramente que el interés fundamental protegido por cualquier derecho real es el aprovechamiento de la cosa. El artículo 923° del Código Civil habla de la propiedad como un “poder jurídico”, y no obstante la posible imprecisión terminológica del legislador, es evidente que está reconociendo la existencia de un derecho subjetivo. (Gonzales Barrón; Merino Acuña, y otros; 2009).

C. Regulación

La constitución política en su Art. 70° textualmente dice: “El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio”.

El Art. 923° del Código Civil Peruano define la propiedad como: el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

2.2.2.2. El Arrendamiento

A.- Antecedentes históricos

La voz arrendamiento proviene de arrendar, que significa "ceder o adquirir mediante precio el aprovechamiento temporal de cosas inmuebles, o de beneficio o rentas".

En sus orígenes, el arrendamiento podía ser de cosas, obras o servicios. La idea de servicios tiene su origen en la idea romanista de la locatio conductio, y así, si bien como señala Diez-Picazo, el que promete pagar el precio se llama "conductor", en el denominado arrendamiento de obras se invierte la terminología y el que paga el precio es llamado "locator". Algunos autores, como Arias Ramos, analizan la idea de locare,

y otros apuntan que la terminología nació "probablemente en hipótesis referentes a obras del Estado y que de allí pasó al derecho privado".

El concepto romanista moderno de arrendamiento es muy amplio; tanto, que no es posible presentarlo en forma unitaria, pues abarca objetos tan diversos como la legislación misma en que están contenidos; sin embargo, es necesario recurrir a un concepto genérico que sirva de referencia, como el que afirma que "la figura del arrendamiento se entiende como el hecho que una persona ceda a otra el goce de una cosa a cambio de un precio determinado y a tiempo cierto".

Considerado el arrendamiento en su calidad de contrato, Escriche lo define como "aquel por medio del cual una de las partes se obliga a dar a la otra para cierto tiempo y por cierto precio el uso o disfrute de una cosa o de su trabajo".

Este contrato —destaca Antonio de J. Lozano— es tan necesario y universal como el de compraventa... porque en todos los lugares el hombre que carece de ciertas cosas se ve precisado a procurarse su goce cuando no puede o no quiere comprarlas".

En nuestro Código Procesal Civil Peruano, el contrato de arrendamiento se encuentra en el Libro VII- Fuentes de Obligaciones; Sección Segunda- Contratos Nominados, Título VI, en los Artículos 1666 a 1712.

B.- Las partes contratantes

Se llama parte arrendadora a la que se obliga a ceder el uso o goce temporal de un bien mueble o inmueble, a cambio de un precio cierto; se llama parte arrendataria a la adquiere el uso o goce temporal del bien, mediante el pago de un precio cierto.

C.- Elementos esenciales

Consentimiento: se siguen las reglas generales de los contratos y se da con el acuerdo de las voluntades de ambas partes (arrendador y arrendatario), una para conceder el uso o el uso y goce de un bien, y la otra para pagar como contraprestación un precio cierto.

D.- Objeto

La cosa que se da en arrendamiento y el precio que debe ser cierto; no se necesita que el pago sea en dinero ya que pueden serlo las cosas y derechos que están en el comercio, que no sean fungibles, y tampoco los que estén fuera del comercio, como los bienes comunales o los derechos personalísimos. El precio debe ser cierto, verdadero y determinado o determinable, lo que quiere decir que debe consistir en una suma de dinero o cualquiera otra cosa equivalente, que se trate de una simulación y que siempre exista la posibilidad de determinarlo como sería el pago de una renta en proporción al monto de las ventas en el caso de un local comercial.

E.- Elementos de validez

Capacidad: para celebrar el contrato de arrendamiento se necesita sólo capacidad general; por lo tanto, los dueños pueden dar en arrendamiento por sí o mediante sus administradores, Esto significa que pueden darse los bienes ajenos, lo mismo sucede con los bienes que están asegurados y sujetos a un proceso, inclusive el arrendatario, con el consentimiento del arrendador, puede celebrar un contrato de arrendamiento.

Existen limitaciones al comodatario, el aparcerero o los copropietarios. Aún más, aquellos que ejercen la patria potestad tienen limitada la celebración del contrato, lo mismo que el tutor, el albacea y los mandatarios, según las facultades que les son conferidas en los poderes.

Si bien existe libertad para contratar, la legislación civil establece limitaciones o prohibiciones para recibir en arrendamiento, sancionando el acto con la nulidad del contrato, como en el caso de los tutores respecto de los bienes del pupilo, que no pueden tomar en arrendamiento para sí o sus familiares. Lo mismo que los magistrados, jueces y funcionarios o empleados públicos, tienen prohibido tomar en arrendamiento los bienes en los que intervienen.

F.- Las obligaciones del arrendador

F1.- Obligación de entregar el bien: El arrendador está obligado a entregar al arrendatario el bien arrendado con todos sus accesorios, en el plazo, lugar y estado convenidos.

Si no se indica en el contrato el tiempo ni el lugar de la entrega, debe realizarse inmediatamente donde se celebró, salvo que por costumbre deba efectuarse en otro lugar o época.

F2.- Obligaciones adicionales al arrendador: También está obligado el arrendador:

- ❖ A mantener al arrendatario en el uso del bien durante el plazo del contrato y a conservarlo en buen estado para el fin del arrendamiento.
- ❖ A realizar durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, salvo pacto distinto.

G.- Las obligaciones del arrendatario

El arrendatario está obligado:

- ❖ A recibir el bien, cuidarlo diligentemente y usarlo para el destino que se le concedió en el contrato o al que pueda presumirse de las circunstancias.
- ❖ A pagar puntualmente la renta en el plazo y lugar convenidos y, a falta de convenio, cada mes, en su domicilio.
- ❖ A pagar puntualmente los servicios públicos suministrados en beneficio del bien, con sujeción a las normas que los regulan.
- ❖ A dar aviso inmediato al arrendador de cualquier usurpación, perturbación o imposición de servidumbre que se intente contra el bien.
- ❖ Permitir al arrendador que inspeccione por causa justificada el bien, previo aviso de siete días.
- ❖ A efectuar las reparaciones que le correspondan conforme a la ley o al contrato.
- ❖ A no hacer uso imprudente del bien o contrario al orden público o a las buenas costumbres.
- ❖ A no introducir cambios ni modificaciones en el bien, sin asentimiento del arrendador.
- ❖ A no subarrendar el bien, total o parcialmente, ni ceder el contrato, sin asentimiento escrito del arrendador.

❖ A devolver el bien al arrendador al vencerse el plazo del contrato en el estado en que lo recibió, sin más deterioro que el de su uso ordinario.

❖ A cumplir las demás obligaciones que establezca la ley o el contrato.

H.- Reparación por arrendatario: El arrendatario está obligado a dar aviso inmediato al arrendador de las reparaciones que haya que efectuar, bajo responsabilidad por los daños y perjuicios resultantes.

Si se trata de reparaciones urgentes, el arrendatario debe realizarlas directamente con derecho a reembolso, siempre que avise al mismo tiempo al arrendador.

En los demás casos, los gastos de conservación y de mantenimiento ordinario son de cargo del arrendatario, salvo pacto distinto.

I.- Duración del arrendamiento

a. El arrendamiento puede ser de duración determinada o indeterminada.

b. El plazo del arrendamiento de duración determinada no puede exceder de diez años.

c. Cuando el bien arrendado pertenece a entidades públicas o a incapaces el plazo no puede ser mayor de seis años.

d. Todo plazo o prórroga que exceda de los términos señalados se entiende reducido a dichos plazos.

e. A falta de acuerdo expreso, se presume que el arrendamiento es de duración determinada en los siguientes casos y por los períodos que se indican:

❖ Cuando el arrendamiento tenga una finalidad específica, se entiende pactado por el tiempo necesario para llevarla a cabo.

❖ Si se trata de predios ubicados en lugares de temporada, el plazo de arrendamiento será el de una temporada.

I., Arrendamiento de duración indeterminada: El arrendamiento de duración indeterminada se reputa por meses u otro período, según se pague la renta.

II.- Períodos forzosos y voluntarios: El arrendamiento puede ser celebrado por períodos forzosos y períodos voluntarios, pudiendo ser éstos en favor de una o ambas partes.

J.- Resolución del arrendamiento

J1.- Causales de resolución, el contrato de arrendamiento puede resolverse:

1.- Si el arrendatario no ha pagado la renta del mes anterior y se vence otro mes y además quince días. Si la renta se pacta por períodos mayores, basta el vencimiento de un solo período y además quince días. Si el alquiler se conviene por períodos menores a un mes, basta que venzan tres períodos.

2.- En los casos previstos en el inciso 1, si el arrendatario necesitó que hubiese contra él sentencia para pagar todo o parte de la renta, y se vence con exceso de quince días el plazo siguiente sin que haya pagado la nueva renta devengada.

3.- Si el arrendatario da al bien destino diferente de aquél para el que se le concedió expresa o tácitamente, o permite algún acto contrario al orden público o a las buenas costumbres.

4.- Por subarrendar o ceder el arrendamiento contra pacto expreso, o sin asentimiento escrito del arrendador.

5.- Si el arrendador o el arrendatario no cumplen cualquiera de sus obligaciones.

K.- Resolución por falta de pago de la renta: La resolución por falta de pago de la renta se sujeta a lo pactado, pero en ningún caso procede, tratándose de casas-habitación comprendidas en leyes especiales, si no se han cumplido por lo menos dos mensualidades y quince días.

L.- Conclusión del arrendamiento

L1.- Fin de arrendamiento de duración determinada: El arrendamiento de duración determinada concluye al vencimiento del plazo establecido por las partes, sin que sea necesario aviso previo de ninguna de ellas.

L2.- Continuación de arrendamiento de duración determinada: Vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento

2.2.2.2.3. El desalojo

A.- Conceptos

El maestro Alsina, nos señala que le objeto del proceso de desalojo es dejar libre el uso de bienes materia del litigio, sustrayéndolos, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, a la acción de sus detentadores. Por otro lado, el profesor Palacio, define al desalojo, como la acción que tiene el propósito de recuperar el uso y goce de un inmueble que se encuentre ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener la obligación exigible de restituir o por revestir el carácter simple de intruso. (Zumaeta Muñoz; 2009).

B.- Casos en los que procede el desalojo

El desalojo puede intentarse por varias causales, como lo señala el Art 1697 del Código Civil:

- a) Desalojo por falta de pago de la renta
- b) Desalojo por darle al bien destino diferente del pactado en contrato.
- c) Desalojo por subarrendar o ceder en arrendamiento a tercero.
- d) desalojo por vencimiento de contrato
- e) Desalojo por vencimiento de contrato
- f) Desalojo por poner fin a un contrato de duración indeterminada.
- g) Desalojo por vencimiento de contrato por sentencia
- h) Desalojo para reparar el bien para su mejor conservación

C.- Sujetos

C1.- Sujeto activo

Pueden demandar el desalojo el propietario, el administrador y todo aquel que considere tener un derecho a la restitución de un predio según el art. 586 del Código Civil Peruano.

En un condominio cualquiera de los copropietarios puede iniciar el proceso de desalojo, si el plazo está vencido. El usufructuario, está legitimado para accionar contra cualquiera que detente el inmueble, el usuario y el comodante, pueden ser sujetos activos del proceso de desalojo. (Zumaeta Muñoz; 2009).

C2.- Sujeto pasivo

Puede ser demandado en el desalojo, el arrendatario, el precario, cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución. También son sujetos pasivos, el comodatario,

cuando el comodato no está sujeto a plazo y el comodante pide la restitución del bien, el depositario que no restituyó el bien bajo custodia. (Zumaeta Muñoz; 2009).

D.- Desalojo accesorio

Se puede ejecutar el lanzamiento en un proceso de conocimiento y abreviado, siempre que la restitución se haya demandado acumulativamente, sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 87 C.P.C. (Art. 590 C.P.C.).

Uno de los requisitos de la acumulación objetiva originaria es que las pretensiones que se demandan sean transitables en la misma vía procedimental (Art. 85, inc. 3 C.P.C.); pero el código señala que se exceptúan de este requisito los casos expresamente establecidos, pues bien, estamos en un caso, que se pueden demandar acumulativamente que se tramiten por la vía procedimental de conocimiento otra pretensión que se tramite por la vía procedimental sumarísima, cómo el caso de la restitución del bien y posterior lanzamiento. (Zumaeta Muñoz; 2009).

2.2.3. Marco Conceptual

Calidad. “(Real Academia de la Lengua Española, 2001) Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Carga de la prueba.

(Poder Judicial, 2013)

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Derechos fundamentales.

(Poder Judicial, 2013)

“Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Distrito Judicial.

(Poder Judicial, 2013)

“Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Evidenciar.

(Real Academia de la Lengua Española, 2001)

“Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

GARCIA, (2020):

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos. (p. 47)

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, Citado por GARCÍA, 2020, p. 47-48).

GARCIA (2020): “Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española)” (p. 48)

Sentencia. Del latín Sentiendo, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder judicial, Citado por GARCIA, 2020, p. 48).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Se verificará que Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre desalojo por vencimiento de contrato en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02 del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020; serán de muy alta calidad con satisfacción a los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos.

3.2. Hipótesis específicas

1.- Se identificará la calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre desalojo por vencimiento de contrato en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del distrito judicial de Sullana-Sullana, cumplen con la calidad con satisfacción a los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos; serán de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

2.- Se determinará que la calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre desalojo por vencimiento de contrato en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; con satisfacción a los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos, serán de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

3.- Se evaluará el cumplimiento de la calidad con satisfacción a los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos en Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre desalojo por vencimiento de contrato en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020, serán de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

En palabras de Hernández, Fernández & Batista, (Citado por Sales, 2020): “el diseño de la investigación es de la siguiente manera:” (p. 87)

No experimental

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2020. p. 87).

Retrospectiva

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2020. p. 87).

Transversal

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2020. p. 87).

SALES, (2020): “ En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó en una ocasión en el tiempo pasado” (p. 87)

GARCIA, (2020): “En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia” (p. 53).

GARCIA, (2020):

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al

expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.(p. 53-54)

4.2. El universo y muestra

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

En el estudio, el universo lo constituyeron las sentencia judiciales de procesos concluidos en los distintos distritos judiciales en el Perú, tomando como muestra al distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; y el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02 como análisis, pretensión judicializada: desalojo por vencimiento de contrato tramitado siguiendo las reglas del proceso perteneciente a los archivos del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana del distrito judicial de Sullana-SULLANA, 2020;

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y

cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

El instrumento utilizado para el estudio fue la lista de cotejo (**anexo 3**), elaborado conforme al marco teórico, con validación de juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.1. La primera etapa.

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logró establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

4.5.2. Segunda etapa.

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

4.5.3. La tercera etapa.

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole más concreta, es así que realizo un análisis más metódico en base a la las características propias de la observación, analítica y de un nivel más amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y más metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre desalojo por vencimiento de contrato en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02 del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2020.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020, ¿cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p> <p>Específicos 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.</p>	<p>Hipótesis general El proceso judicial sobre desalojo por vencimiento de contrato, del expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020; evidenciará que, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, que trata sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia serán de rango Alta y muy Alta respectivamente.</p> <p>3.2 Hipótesis específicas 1. Se identificará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de desalojo por vencimiento de contrato N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que serán de rango Alta y muy Alta respectivamente. 2. Se determinará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de desalojo por vencimiento de contrato, del expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que serán de rango Alta y muy Alta respectivamente. 3. Se evaluará el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre de desalojo por vencimiento de contrato, del expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020, que serán de rango Alta y muy Alta respectivamente.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

4.7. Principios éticos

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son las sentencias última instancia de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan

afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no se ha podido cumplir con ésta exigencia, y sólo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

Por las razones expuestas dejo constancia que en todo momento se ha considerado en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del Distrito Judicial de Sullana – SULLAN, 2020.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[7 - 8]	Alta						60
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 -40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25-32]	Alta						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión.					X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
						X		[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2020. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, “revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del Distrito Judicial de Sullana se ubica en el rango de muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
									[5-8] [1-4]	Baja Muy Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que “la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del Distrito Jurisdiccional arriba señalado se encontró en el nivel alto de calidad. Tuvo su consecuencia del nivel de la dimensión expositiva, considerativa y resolutive alcanzando nivel muy alto de calidad. La introducción, y postura de las partes alcanzaron nivel muy alto; la motivación de los hechos, y el derecho fueron: de nivel muy alto; Por último: sobre el principio de congruencia, y descripción de la decisión fueron: de nivel muy alto, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre desalojo por vencimiento de contrato, en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana- Sullana, tuvieron nivel muy alto y muy alto, respectivamente conforme a sustentos legales, teóricos y de la jurisprudencia adecuados, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primer grado jurisdiccional: Su nivel fue muy alto, conforme a sustentos teóricos, legales y de la jurisprudencia, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer juzgado especializado en lo civil de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana (Cuadro 1). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados del estándar de calidad de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 3, 4 y 5).

1. El nivel de calidad de la dimensión expositiva fue alto. Producto del énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La introducción, que tuvo nivel alto; es porque se hallaron 5 parámetros previstos.

Tanto la introducción como el encabezamiento se ajustaron a los sustentos estipulados en el artículo 119 y 122 del Código adjetivo civil, ya que cumplieron con las características allí indicadas (Cajas, 2011)

Por su parte Talavera, (2011), conceptualiza el encabezamiento de la sentencia de la siguiente manera:

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se

detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente

o Director de Debates y de los demás jueces. (p. s/n)

En cuanto “los aspectos del proceso”; se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso (Bustamante, 2001).

Asimismo, que, en la postura de las partes, se han encontrado cinco parámetros, que fueron: el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el contenido explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante; de la parte demandada; evidencia claridad; el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explícita los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. El nivel de la dimensión considerativa obtuvo la categoría de muy alto. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos.

Se colige que en la sentencia dada ha tenido una justificación clara, y de acuerdo al artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política y el inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil debe explicitar los sustentos de hecho y de derecho, tal como lo menciona Chanamé (2009).

Alva, Luján y Zavaleta (2006) el a quo debe subsumir los hechos al supuesto jurídico, así como los hechos más importantes de los argumentados por las partes para dirimir el conflicto.

3. El nivel de la dimensión resolutive obtuvo la categoría de muy alto. producto de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que obtuvieron nivel muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro53).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.

Cuando se aplica el principio de congruencia el a quo debe concentrarse en las pretensiones solicitadas para resolver, sin perjuicio de ver el derecho invocado guardan la garantía del artículo VII del título preliminar del Código Civil.

Respecto a la decisión final del segundo órgano jurisdiccional: Su nivel fue muy alto, conforme a sustentos teóricos, legales y de la jurisprudencia, pertinentes, planteados

en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de Sullana, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados del estándar de calidad de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 6, 7 y 8).

4. El nivel de la dimensión expositiva tuvo nivel alto. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.

Al respecto León (2008) señala que el a quo debe verificar la no existencia de vicios procesales para dar garantía a los derechos de los justiciables.

5. El nivel de la dimensión considerativa obtuvo la categoría de muy alto. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos.

6. Respecto al nivel de la dimensión resolutive obtuvo la categoría de muy alto. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 8).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional sobre desalojo por vencimiento de contrato, en el expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana-Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente conforme a sustentos legales, teóricos y de la jurisprudencia adecuados, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

5.1. Respecto a la sentencia de primer grado jurisdiccional. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que obtuvieron niveles muy altos, respectivamente. La decisión del Juzgado Civil de Sullana fue:

DECLARAR FUNDADA la demanda de desalojo por vencimiento de contrato por Vencimiento de Contrato interpuesta por A, contra B. En consecuencia, se ordena: Que la demandada cumpla con desocupar el bien inmueble ubicado en Calle Juan Farfán XXX, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura., con costas y costos, notificando la presente a las partes con arreglo a Ley

5.1.1. Respecto a la dimensión expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 3).

En la introducción se halló los 4 de los 5 parámetros previstos

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló los 5 de los 5 parámetros previstos:

Asimismo, en la motivación del derecho 5 de los 5 parámetros previstos

Razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la

decisión, y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos:

5.2. Respecto de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional. Se concluye su nivel muy alto; ello surge del nivel de la dimensión expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron nivel muy alto. Fue emitida por la Sala Civil de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Sullana, quienes: CONFIRMARON la resolución número siete (Sentencia), de fecha tres de diciembre de dos mil quince, que declara Fundada la demanda de desalojo por vencimiento de contrato POR VENCIMIENTO DE CONTRATO.

5.2.1. El nivel de calidad de la dimensión expositiva con preponderancia en la introducción y la postura de las partes, fueron de nivel muy alto (Cuadro 4).

En la introducción, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos:

5.2.2. El nivel de calidad de la dimensión considerativa con preponderancia en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron de nivel muy alto (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 Parámetros

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló encontró 5 parámetros previstos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G. (2010), *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, Fondos Editorial de la Escuela de Altos Jurídicos EGACAL
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J. (2010).** *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casación N^o 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97**
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Espinosa, K.** (2008). Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso. Tesis para la obtención del grado de magíster de la de la Universidad Andina Simón Bolívar. Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador. Programa de maestría en derecho procesal. Quito, 8 de enero de 2009. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa-Motivaci%c3%b3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%c3%b3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf>.
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gómez C.** (2017) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por falta de pago, en el expediente N° 00605-2014-0-3101-JP-CI-01, del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2017*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3600/CALIDA>

D_DESALOJO_GOMEZ_PEREZ_CHRISS_MARISSEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- González, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jara Ruiz, L. T.** (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por La Causal De Separación De Hecho, En El Expediente N° 0794-2014-0-3101-Jr-Fc-01, Del Distrito Judicial Del Sullana – Sullana, 2019*. [Universidad Católica Los Angeles De Chimbote]. Http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/13388/Calidad_Divorcio_Jara_Ruiz_Liz_Tatiana.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y
- Jimenez Silva, L. J.** (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Cohecho Pasivo Impropio, En El Expediente N° 00790-2017-0-3101-Jr-Pe-03, Del Distrito Judicial De Sullana-Sullana, 2019. Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogada*. Universidad Católica Los Angeles De Chimbote.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.**
Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pareja, J.** (2016). El proceso de desalojo y el arbitraje como justicia alternativa en favor de los litigantes de la corte superior de justicia de Lima Norte, en el año 2015. Tesis para optar por el título de abogado. Universidad de Huánuco. Facultad de derecho y ciencias políticas. Escuela académica profesional de derecho. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/80293151.pdf>.
- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA.** 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)
- Priori, G.** (2011). *Proceso y Constitución*
- PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY
- Rufino T. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato, en el expediente N° 05051-2010-0-3101-JR-CI-01 del distrito judicial Piura Sullana. 2015. Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote., Facultad de derecho y ciencias Políticas. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/476/OCUPACION_PRECARIA_RUFINO_CORDOVA_TARSIS_SARAI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sarango, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano**. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A N E X O S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA



ANEXO 6: Evidencia Empírica Corte Superior de Justicia de Sullana Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana

EXPEDIENTE : 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02
MATERIA : desalojo por vencimiento de contrato
JUEZ : J1
ESPECIALISTA : E1
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN N^a: SIETE (07)

Sullana, 03 de diciembre de 2015.

SENTENCIA

VISTOS; con los presentes autos seguidos por A, contra B, sobre desalojo por vencimiento de contrato por Vencimiento de Contrato. De lo actuado resulta:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de fecha veintinueve de setiembre de dos mil catorce, se apersona a este Órgano Jurisdiccional el señor A, solicitando Tutela Jurisdiccional efectiva, al interponer demanda de desalojo por vencimiento de contrato por Vencimiento de Contrato, contra la señora B, a fin que desocupe el bien inmueble de propiedad de la Sucesión Intestada de su señor padre C, ubicado en Calle Juan Farfán XXX, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

2. Por resolución número uno, de fecha diez de octubre de dos mil catorce, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo, notificándose debidamente a la demandada, como se aprecia de las constancias obrantes a folios 22 y 23, quien deduce excepción de falta de legitimidad para obrar y contesta la demanda con escritos

de fecha veintidós y veintitrés de octubre de dos mil catorce. Así, mediante resolución número dos, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se tiene por contestada la demanda, fijándose fecha para la Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo conforme a los términos expuestos en el acta de folios 53 y 54, en la cual se declara infundada la excepción deducida, saneado el proceso, encontrándose los autos expeditos para emitir sentencia.

II.-ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL DEMANDANTE:

1. Que, es copropietario del bien inmueble ubicado en Calle Juan Farfán XXX del distrito y provincia de Sullana, en calidad de integrante de la Sucesión de C, inmueble que fuera adjudicado a favor de su recordado padre mediante Escritura Pública de su anterior propietaria, derecho que corre inscrito en partida electrónica.
2. Que, el referido bien, le fue arrendado a la demandada, hace algunos años atrás, sin embargo, la misma a la fecha se niega a desocupar el inmueble, pretendiendo iniciar acciones administrativas dirigidas a adjudicarse el inmueble.
3. Que, con la demandada existió un contrato de arrendamiento, el mismo con el tiempo adquirió la naturaleza de indeterminado, siendo así, en su calidad de copropietario tiene la potestad de requerir el término del contrato y la entrega del bien, hechos que han sido plasmados en la Carta Notarial cursada, mediante el cual le ha requerido a la demandada para que desaloje el inmueble en el plazo de cuarenta y ocho horas.

III.-ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA DEMANDADA:

1. Que, conforme es de apreciar de la Ficha Registral N° 4593, hoy signada como Partida Electrónica N° 05001860, se trata de un inmueble signado con dos frentes, uno por la calle Calle Juan Farfán XXX N° 601, 605, 611 y 619, y el otro frente por el fondo del inmueble signado con la calle Ugarte N° 600 y 606 del distrito y provincia de Sullana, con un área superficial de 1,020. Metros cuadrados.
2. Que, en el presente caso el accionante está solicitando la desocupación del bien inmueble signado como Calle Juan Farfán XXX, inmueble distinto al que aparece en la partida electrónica n° 05001860, debiendo precisar que de la verificación de la documentación anexada, se tiene que el inmueble que viene ocupando en calidad de

arrendataria, forma parte de toda la unidad inmobiliaria descrita en el párrafo anterior, con lo cual la demandante no ha cumplido con identificar y describir el inmueble a desalojar, lo cual quiere decir que la parte de dicha unidad inmobiliaria que hoy habita no se encuentra debidamente independizada.

3. Que, el accionante no ha cumplido con inscribir previamente su derecho de copropiedad ante los Registros Públicos, siendo que en este caso previamente debió inscribir el testamento otorgado por su difunto padre, máxime si en la Ficha Registral N° 4593, aparecen como titulares del inmueble don C casado con D.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, en virtud de lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política y artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2. Que, el demandante pretende que se ordene a la señora E desocupar el bien inmueble de propiedad de la Sucesión Intestada de su señor padre C, ubicado en Calle Juan Farfán XXX, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

3. Que, el artículo 921 del Código Civil establece que: “todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él.” La acción de desalojo por vencimiento de contrato (acción posesoria) tiene por finalidad expulsar al ocupante del inmueble, con título o precario, por las causas establecidas en la ley, y reponer en la posesión a su dueño o a quién tiene derecho a él.

4. De conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.” En ese sentido se puede definir la carga de la prueba como el imperativo o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y activarlas adecuadamente para que demuestren los hechos que les corresponda probar a través de los medios probatorios.

5. Que, el accionante ha adjuntado, a folios 6, la Ficha registral n° 4593, de la Oficina Regional de los Registros Públicos-Región Grau. En dicha ficha se consigna que el dominio del bien inmueble ubicado entre las calles Calle Juan Farfán XXX, Dos de Mayo y Alfonso Ugarte de la provincia de Sullana, ha sido adquirido por Don C, casado con Doña D. Asimismo, adjunta, de folios 7 a 13, el Testamento de Don C, en el cual se le instituye, junto a otros, como único y universal heredero. Por tanto, se advierte que el demandante, en su condición de heredero de quien en vida fue C, y por tanto, copropietario del referido bien inmueble, tiene legitimidad para ser parte la parte activa en el presente proceso de desalojo por vencimiento de contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 979 del Código Civil, que establece que: “Cualquier copropietario puede reivindicar el bien común. Asimismo, puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio, aviso de despedida y las demás que la ley determine.”

6. El demandante ha ofrecido como medio probatorio, con el fin de acreditar la existencia del contrato de arrendamiento con la demandada Gloria Ato de Nuñez, entre otros, una carta notarial de fecha dieciocho de setiembre de dos mil catorce, obrante a folios 5, dirigida a la demandada, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas para desocupar el inmueble, consignando en la parte inferior de dicha carta el notificador notarial encargado, que la misma fue recibida por un familiar, quien no quiso firmar.

7. Que, con la referida carta notarial no se tiene certeza de la relación contractual entre las partes. Sin embargo, la propia demandada al contestar la demanda manifiesta que el inmueble que viene arrendando “en calidad de arrendataria”, forma parte de toda la unidad inmobiliaria descrita en la Ficha Registral N° 4593, hoy signada como Partida Electrónica N° 05001860. Es decir, reconoce que su posesión tiene como origen un contrato de arrendamiento, si bien cuestiona la identificación del bien inmueble que ha realizado la parte demandante.

8. Que, corresponde, en vista de lo argumentado por la demandada en el sentido que no se ha identificado y descrito el bien inmueble materia de desalojo por vencimiento

de contrato, señalar que, en efecto en la Ficha registral n° 4593, Partida Electrónica n° 0500160, obrante a folios 6, en la sección descripción del inmueble, se consigna que este está ubicado entre las Calle Juan Farfán XXX, Dos de Mayo y Alfonso Ugarte, cuyos linderos son: por el frente antes norte, hoy Calle Juan Farfán XXX, 605, 611 y 619 con 37.00 m.l, por la derecha antes este con propiedad de F y otros, en tres tramos; el primero de 21.00 m.l; el segundo volteando a la izquierda, con 9.00 m.l. y el tercero en ángulo recto hacia la calle Alfonso Ugarte con 15.00 m.l por la izquierda antes Oeste con la Calle Dos de Mayo, con 36.00 m.l y por el fondo con la Calle Alfonso Ugarte N° 600 y 606 con 16.20 m.l encerrando un área de 1,020 metros cuadrados. Sin embargo, se peticiona el desalojo por vencimiento de contrato del bien inmueble ubicado en Calle Juan Farfán XXX.

9. Que, se tiene entonces, que el bien inmueble objeto del presente proceso, forma parte de la unidad inmobiliaria antes descrita. Pero, ¿esta situación conlleva a no estimar la demanda?, como esgrime la parte demandada, o en otras palabras, ¿el hecho de 1 Artículo 221 del Código Civil: Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no les afecte de manera directa. **que el demandante haya petitionado el desalojo por vencimiento de contrato de un bien sin precisar que este forma parte de una unidad inmobiliaria mayor, que es la que se encuentra inscrita en Registros Públicos, implica que se deba desestimar la demanda?** A criterio de este juzgador este hecho no implica el desamparo de la demanda, por dos motivos: 1) porque no es necesario, como también esgrime la demandada, que para demandar el desalojo por vencimiento de contrato de un bien que forma parte de una unidad inmobiliaria, se deba independizar registralmente este sublote, ya que la inscripción registral no otorga el derecho de propiedad, y por tanto de posesión que se pretende proteger mediante el presente proceso, sino únicamente constituye un plus de publicidad del derecho frente a terceros; y 2) porque la situación descrita no ha implicado la vulneración del derecho de defensa de la parte demandada, ya que desde que se le notificó la demanda, anexos y auto que admite la demanda, tuvo conocimiento de que el inmueble sobre el que venía ejerciendo posesión le era requerido por un copropietario del mismo, debiendo

entonces haber acreditado que el contrato de arrendamiento en que se ampara su derecho, se encontraba vigente.

10. Que, la terminación del contrato sí se ha acreditado con la Carta Notarial dirigida a la demandada, que obra a folios 5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1703 del Código Civil, que a la letra dice: “Se pone fin a un arrendamiento de duración indeterminada dando aviso judicial o extrajudicial al otro contratante”. Por tanto este juzgador considera también, que sí se ha cumplido con el supuesto que contempla el referido artículo 1703.

11. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 412 del Código Procesal Civil debe condenarse a la demandada al pago de las costas y costos del proceso, aunque no haya sido peticionado, como en el caso de autos, por cuanto la parte demandante ha tenido motivos suficientes para concurrir ante los estrados judiciales en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

12. Que, habiéndose acreditado la legitimidad para obrar de la parte demandante, la existencia y terminación del contrato de arrendamiento celebrado con la parte demandada, la presente demanda debe estimarse.

V. DECISIÓN:

Por tales consideraciones y en atención al artículo 138 inciso 5) de la Constitución Política del Perú, El Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana:

- 1.** Declarar FUNDADA la demanda de desalojo por vencimiento de contrato por Vencimiento de Contrato interpuesta por A, contra B. En consecuencia, se ordena: Que la demandada cumpla con desocupar el bien inmueble ubicado en Calle Juan Farfán XXX, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.
- 2.** Cumpla la demandada con el pago de costas y costos procesales.

Notifíquese CONSENTIDA Y EJECUTORIADA QUE SEA CUMPLASE.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA SEGUNDO SEGUNDO
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SULLANA**

2° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02
MATERIA : desalojo por vencimiento de contrato
JUEZ : F
ESPECIALISTA : G
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NRO. TRECE (13)

Sullana, 25 de octubre del 2016

I.- ANTECEDENTES.-

MATERIA DEL RECURSO

1.1. El presente proceso judicial sobre desalojo por vencimiento de contrato por Vencimiento de Contrato se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto por B contra la resolución número siete (Sentencia),¹ de fecha tres de diciembre de dos mil quince, que declara Fundada la demanda de desalojo por vencimiento de contrato por Vencimiento de Contrato

II.- PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DEL APELANTE.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

2.1. De la revisión de los medios probatorios, en ninguno se advierte el respectivo contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en litigio, de manera que al no haber adjuntado el contrato de arrendamiento y ni siquiera haber demostrado su preexistencia, estaríamos ante una figura a la que el Aquo ha amparado en el presente proceso.

¹ Folio 71 a 76.

2.2. La Carta Notarial en ningún momento fue notificada a la demandada, por el hecho que la misma no estuvo dirigida correctamente, ya que la misma estuvo dirigida a la persona de “B”, cuando su nombre correcto es el de B, con lo cual dicho documento al no estar debidamente dirigida a su persona, y al no haber sido recepcionado por persona alguna, no se puede aceptar como un documento contundente y fehaciente para un emplazamiento de ésta índole.

2.3. Nunca efectuó contrato alguno con el demandante, ni con algún otro heredero, ya que la posesión del inmueble se le dio al fallecimiento de sus padres y es así como se ha mantenido dicha situación, por muchos años, es más existe un proceso de administración judicial de bienes signado con el número 458-07-01, seguido ante el Segundo Juzgado Civil de Sullana, respecto de los bienes de propiedad de la Sucesión C, el cual aún se encuentra vigente y pendiente de resolver, situación que motivó que en un proceso similar se declaró nulo todo lo actuado y coludió el proceso, tal y conforme lo acredito con la copia del Acta de Constitución de Audiencia Única en la unidad de análisis N° 00451-2011-0- 3101-JP-CI-02.

2.4. En el petitorio de la demanda taxativamente solicita el desalojo por vencimiento de contrato para ponerle fin a un contrato de arrendamiento indeterminado, con la finalidad que la demandada desocupe el bien inmueble ubicado en calle Ugarte N° 606 del Distrito y Provincia de Sullana, y que según las documentales que adjuntan consistente en la escritura pública de testamento otorgada por notario José Carlos Carrasco Távara, que otorgará don César Eduardo Leigh flores, padre del demandante, en donde en ningún momento hace detalle de sus propiedades señalando simplemente: declaro mis bienes lo que aparezca de mi propiedad a mi fallecimiento; así como también la copia literal de dominio de la Partida Registral N° 05001860, que en principio guardaría relación con la escritura pública de testamento está referida a un inmueble ubicado entre las Calle Juan Farfán XXX, Dos de mayo y Alfonso Ugarte del distrito y provincia de Sullana, cuyos linderos son: por el frente Calle Juan Farfán XXX, 605, 611 y 619, por la izquierda con la calle dos de mayo y por el fondo calle Alfonso Ugarte N° 600 y 606, encerrados en un área de 1,820.00 metros cuadrados, se puede claramente advertir que la documentación respecto a dicho inmueble no coincide en cuanto a la numeración respecto del inmueble demandado, no habiéndose cotejado área, linderos, ni medidas perimétricas, por lo que la sentencia

expedida en autos, se ha emitido sin tener en cuenta esta particularidad del proceso, por lo que en esas condiciones no debió ser amparada la pretensión demanda, en tanto no existe una real identificación del título que respalde la propiedad con el inmueble respecto al cual se pretende la restitución vía desalojo por vencimiento de contrato.

2.5. No se ha cumplido con lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil, en atención que el demandante se encontraba en la obligación de identificar plena, fehaciente y contundentemente, el inmueble y área a desalojar y al no haberlo hecho resulta de aplicación lo prescrito en el artículo 200° del Código Procesal.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN: CONSIDERANDO

3.1. El inciso sexto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y, se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.

3.2. El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia (...)”. En ese contexto, se ha establecido en jurisprudencia “(...) la incertidumbre jurídica es entendida como ciertos derechos o relaciones jurídicas intersubjetivas que requieren de pronunciamiento judicial en tanto está cuestionada la certeza de sus efectos en el mundo de la relación intersubjetiva (...) de esta manera, puede advertirse que dentro de los fines del proceso existe la posibilidad de ejercitar mediante la acción una pretensión declarativa que constituye la causa fáctica de la relación procesal sobre la cual se emitirá la sentencia respectiva(...)”²

² Casación N° 2121-99/Lima, publicado en el Diario oficial El Peruano 17-092000,

3.3. Conforme lo ha señalado la Corte Suprema, “(...) El desalojo por vencimiento de contrato [...] es aquél [sic] que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso; sólo implica la invocación por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes (...)”³

3.4. En el Cuarto Pleno Casatorio Civil derivado de la Casación número 2195-2011-Ucayali, la Corte Suprema de la República estableció: “57.- Igualmente resulta necesario interpretar de una manera concordada el sentido del artículo 585° del Código Procesal Civil, puesto que su primer párrafo, al ser aplicable a todo tipo de causales de desalojo por vencimiento de contrato, hace alusión a la restitución del bien, lo que debemos entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911° del Código Civil, para garantizar al sujeto, a quien corresponde dicho derecho, a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente de, si el derecho de propiedad se encuentra previamente declarado o no, puesto que en este proceso no se puede discutir – por su sumariedad- sobre dicho extremo, sino tan solo si es que se tiene derecho a la restitución del bien”.

3.5. Con relación al primer agravio indicado en el considerando 2.1 de la presente resolución referido a la falta de demostración del contrato de arrendamiento, debe indicarse que conforme a lo esbozado por el Aquo, la emplazada B, en su escrito de contestación de demanda habría reconocido la existencia del contrato de arrendamiento, al indicar: “(...) se tiene que el inmueble que vengo ocupando en calidad de arrendataria, forma parte de toda la Unidad Inmobiliaria (...)”⁴ (Subrayado

Págs. 6222-6223.

³ Casación número 2160-2004/Arequipa, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el treinta y uno de Enero del dos mil siete, págs. 18648-18649.

⁴ Folio 34.

y negrita agregado) Asimismo en el citado escrito consigna: “(...) corresponde a una sola unidad inmobiliaria de la cual no se ha independizado el inmueble del cual arriendo y que pretende desalojo por vencimiento de contrato.”⁵ (Subrayado y negrita agregado) Quedado de esta forma acreditado el reconocimiento del contrato de arrendamiento, al tenerse la misma como una declaración asimilada, de conformidad con lo establecido en el artículo 221° del Código Procesal Civil.⁶ No debe perderse de vista que la figura de la declaración asimilada es aplicada por los diversos operadores de justicia, como la Corte Suprema⁷ y el Tribunal Constitucional.⁸

Con relación a la formalidad de los contratos de arrendamiento, nuestra normatividad no ha señalado una forma especial, en consecuencia, estos contratos pueden ser verbales, escritos o solemnes, es decir, por escritura pública. Teniendo en cuenta su carácter consensual, nacerán de la voluntad y acuerdo de las partes involucradas, las mismas que poseerán absoluta libertad para la elaboración del mismo y para establecer la forma en la que desean hacer constar el arrendamiento, no debiendo seguir ninguna

⁵ Folio 35.

⁶ Artículo 221° del Código Procesal Civil: “Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa.”

⁷ Casación N° 302-2014-Lima: “DÉCIMO CUARTO: (...) por lo que dicha declaración debe ser tomada conforme lo prevé el artículo 221 del código Procesal Civil que señala que las declaraciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tiene como declaración asimilada.”

⁸ STC N° 08379-2013-PA/TC-Lima de fecha 01 de setiembre de 2015: “7. En cuanto a la resolución expedida por la Sala Civil Transitoria de Lima Norte (f. 65) se puede sostener que también se encuentra debidamente fundamentada, toda vez que dicha Sala revisora se ha pronunciado sobre todos los argumentos esgrimidos por el representante de la empresa accionante en su recurso de apelación de fecha 26 de julio de 2011, concluyendo la Sala, que de la revisión de lo actuado se desprende que el recurrente señaló en su escrito postulatorio la fecha en que tomó conocimiento de la existencia de la sentencia materia de litis, lo cual fue reiterado en su escrito de apelación, lo que debe tomarse como declaración asimilada, de conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil; (...)”

formalidad cuya inobservancia se sancione con nulidad, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1351⁹ 1352¹⁰1412¹¹ y 1666¹²del Código Civil.

En conclusión, con relación al primer agravio, el mismo debe ser desestimado, teniendo en cuenta que el demandante cumplió con acreditar la existencia del contrato de arrendamiento con la declaración asimilada de la emplazada, asimismo se ha determinado que no es requisito la escrituralidad del contrato de arrendamiento para que se perfeccionen.

3.6. Con relación al segundo agravio indicado en el considerando 2.2 de la presente resolución referido a la falta de notificación de la carta notarial, debe tenerse presente dos actuaciones: a) El diligenciamiento de la Carta Notarial se realizó mediante la Notaría Roberto Corno Yori, en la cual se deja constancia del apersonamiento de la persona competente al bien materia de litis, ello es al inmueble ubicado en la calle Ugarte 606, en la cual fue atendido por un familiar de la señora B, el que recibió, leyó pero se negó firmar.¹³ b) La emplazada en su escrito de contestación de demanda señala: “(...) corresponde a una sola unidad inmobiliaria de la cual no se ha independizado el inmueble el cual arriendo y que pretende desalojo por vencimiento de contrato.” En consecuencia al ser actuaciones notariales se rigen por la fe pública por lo que se presume que las actuaciones se han desarrollado conforme a ley;¹⁴ en el

⁹ Artículo 1351.- “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.”

¹⁰ Artículo 1352.- “Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad.”

¹¹ Artículo 1412.- “Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida.”

¹² Artículo 1666.- “Por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida.”

¹³ Folio 05 vuelta: “Certifico: El día de hoy a horas 11:24 a.m. nos apersonamos a la dirección indicada en la presente carta notarial, sito en calle Ugarte 606 Sullana, con el objeto de hacer entrega del original de la presente carta notarial, siendo atendidos una persona de sexo masculino quien manifestó ser familiar de la destinataria, el mismo que recibió, leyó y no firmó el presente cargo. Medidor de Luz N° 10352250. De todo lo que doy fe.”

¹⁴ Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1049: “Los instrumentos públicos notariales

presente caso el notario cumplió con certificar la entrega de la carta notarial¹⁵ en la dirección indicada, ello es en la calle Ugarte 606, donde al no encontrar a doña B, entregó el documento a un familiar quien se negó a firmar. Que, si bien el documento estaba dirigido a nombre de “B”, se puede desprender la coincidencia de la destinataria con la hoy demandada “Irma Graciela Córdova Ruiz” al señalar que el bien donde se pretende el desalojo por vencimiento de contrato del cual arrienda no se encuentra independizado (calle Ugarte 606)

En conclusión, con relación al segundo agravio, el mismo debe ser desestimado, teniendo en cuenta que la carta notarial fue debidamente diligenciada al domicilio materia de desalojo por vencimiento de contrato, ello es Calle Ugarte 606, en la cual al no encontrar a la hoy demandada Irma Graciela Córdova Ruiz se procedió a entregarla a un familiar, por lo que carece de sustento la alegación consistente en la no recepción del documento.

3.7. Con relación al tercer agravio indicado en el considerando 2.3 de la presente resolución referido a la inexistencia de contrato y a la existencia de un proceso de administración judicial de bienes signado con el número 458-07-01, que motivó que en el proceso judicial N° 00451-2011-0-3101-JP-CI-02, se declare nulo todo lo actuado y concluido el proceso. Debe precisarse que con relación a la inexistencia de contrato, dicha afirmación fue desvirtuada en el considerando 3.5 de la presente resolución. Con relación a la existencia de un proceso de administración judicial, debe indicarse que estamos ante un proceso de desalojo por vencimiento de contrato, en dicho sentido se rige por lo establecido en el artículo 586° del Código Procesal Civil el cual establece expresamente que: “Pueden demandar la acción de desalojo por vencimiento de contrato el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel

otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie. Asimismo, producen fe aquellos que autoriza el notario utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo a la ley de la materia.”

¹⁵ Artículo 100° del Decreto Legislativo N° 1049: “El notario certificará la entrega de cartas e instrumentos que los interesados le soliciten, a la dirección del destinatario, dentro de los límites de su jurisdicción, dejando constancia de su entrega o de las circunstancias de su diligenciamiento en el duplicado que devolverá a los interesados.”

que considere tener derecho a la restitución del predio”.GGG Por lo que debe desestimarse éste extremo.

3.8. Con relación al cuarto agravio indicado en el considerando 2.4 de la presente resolución referido a la inexistencia de una real identificación del título que respalde la propiedad con el inmueble respecto al cual se pretende la restitución vía desalojo por vencimiento de contrato; debe precisarse que de la Partida Registral N° 05001860 (Ficha 4593)¹⁶ se verifica que el bien materia de desalojo por vencimiento de contrato es el inmueble ubicado en Calle Ugarte N° 606, el mismo que si encontraría identidad con la Partida Registral N° 05001860, en atención que en dicho documento se consigna: “b) Descripción del Inmueble: Inmueble ubicado entre las Calle Juan Farfán XXX, Dos de Mayo y Alfonso Ugarte del distrito, provincia de Sullana departamento de Piura, cuyos linderos son los siguientes: (...) y por el fondo con calle Alfonso Ugarte N° 600 y 606 (...)”¹⁷ (Subrayado agregado) Precisándose que no exista norma que establezca que para la procedencia del proceso de desalojo por vencimiento de contrato es requisito la independización del bien, teniéndose en cuenta que el demandado estaría ocupando parte de un todo, ello es el bien inmueble en la calle Ugarte N° 606, el cual forma parte de los 1820 metros cuadrados del inmueble inscrito en la Partida Registral N° 05001860; por lo que este extremo también debe desestimarse.

3.9. Estando a lo expuesto, y no habiendo acreditado el impugnante los agravios indicados en su recurso de apelación, corresponde confirmar la resolución materia de grado.

IV.- DECISION. -

Por lo que estando a las consideraciones precedentes, con las facultades otorgadas por el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y administrando justicia a Nombre de la Nación, la Juez del Segundo Juzgado Civil de Sullana RESUELVE:

¹⁶ Folio 06.

¹⁷ Folio 06.

4.1 CONFIRMAR la resolución número siete (Sentencia), de fecha tres de diciembre de dos mil quince, que declara Fundada la demanda de desalojo por vencimiento de contrato POR VENCIMIENTO DE CONTRATO.

4.2 DEVOLVER los presentes autos materia de impugnación a su Juzgado de origen para su cumplimiento. Notifíquese. -

•

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable

Calidad de Sentencia-Primer grado jurisdiccional

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p>

PAR TE CON SIDE RAT IVA	Moti vació n de los hech os	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	Moti vació n del derec ho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	Aplic ación del	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple)</p>

	PARTES OBLIGATIVAS	Principio de Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer grado jurisdiccional. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Posturas de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

	<p>CO NSI DE RA TIV A</p>	<p>Mot ivac ión de los he chos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Mot ivac ión del dere cho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

	RE SO LU TIV A Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**
- 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**
- 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**
- 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple***

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

1. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer grado jurisdiccional. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la **impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (*según corresponda*). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (*según corresponda*) (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional con satisfacción a los sustentos teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idóneos.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

2. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
3. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

1. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
2. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
3. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
4. *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

5. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
6. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
7. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

8. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
9. El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
10. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
11. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

12. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
13. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
14. *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

15. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

16. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

17. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primer grado jurisdiccional** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primer grado jurisdiccional)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		14	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

18. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
19. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
20. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
21. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
22. El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
23. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
24. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primer grado jurisdiccional, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primer grado jurisdiccional, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primer grado jurisdiccional

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]		Muy baja					
Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					

	Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta	
		Motivación del derecho			X			[9- 12]	Mediana	
								[5 -8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta
						X			[7 - 8]	Alta
							[5 - 6]		Mediana	
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados del estándar de calidad de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

25. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada

sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

26. Para determinar la calidad de la sentencia de primer grado jurisdiccional, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la decisión final del segundo órgano jurisdiccional

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primer grado jurisdiccional, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primer grado jurisdiccional, presenta el mismo número de sub dimensiones que la decisión final del segundo órgano jurisdiccional

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

**ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS
ÚLTIMA INSTANCIA**

Cuadro 3: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primer grado jurisdiccional sobre desalojo por vencimiento de contrato; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primer grado	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primer grado jurisdiccional				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	Corte Superior de Justicia de Sullana Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana EXPEDIENTE : 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02 MATERIA : desalojo por vencimiento de contrato JUEZ : CAMPOS MALDONADO GELMER ESPECIALISTA : BAUTISTA REBOLLEDO VANIA MARISA EDITH DEMANDADO : B DEMANDANTE : A <u>RESOLUCIÓN N°: SIETE (07)</u> Sullana, 03 de diciembre de 2015. <u>SENTENCIA</u> VISTOS; con los presentes autos seguidos por A, contra B, sobre desalojo por vencimiento de contrato por Vencimiento de Contrato. De lo actuado resulta:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al										
						X						

	<p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>1. Mediante escrito de fecha veintinueve de setiembre de dos mil catorce, se apersona a este Órgano Jurisdiccional el señor A, solicitando Tutela Jurisdiccional efectiva, al interponer demanda de desalojo por vencimiento de contrato por Vencimiento de Contrato, contra la señora B, a fin que desocupe el bien inmueble de propiedad de la Sucesión Intestada de su señor padre C, ubicado en Calle Juan Farfán XXX, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.</p> <p>2. Por resolución número uno, de fecha diez de octubre de dos mil catorce, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo, notificándose debidamente a la demandada, como se aprecia de las constancias obrantes a folios 22 y 23, quien deduce excepción de falta de legitimidad para obrar y contesta la demanda con escritos de fecha veintidós y veintitrés de octubre de dos mil catorce. Así, mediante resolución número dos, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se tiene por contestada la demanda, fijándose fecha para la Audiencia Única, la misma que se llevo a cabo conforme a los términos expuestos en el acta de folios 53 y 54, en la cual se declara infundada la excepción deducida, saneado el proceso, encontrándose los autos expeditos para emitir sentencia.</p> <p>II.-ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL DEMANDANTE:</p> <p>1. Que, es copropietario del bien inmueble ubicado en Calle Juan Farfán XXX del distrito y provincia de Sullana, en calidad de integrante de la Sucesión de C, inmueble que fuera adjudicado a favor de su recordado padre mediante Escritura Pública de su anterior propietaria, derecho que corre inscrito en partida electrónica.</p> <p>2. Que, el referido bien, le fue arrendado a la demandada, hace algunos años atrás, sin embargo la misma a la fecha se niega a desocupar el inmueble, pretendiendo iniciar acciones administrativas dirigidas a adjudicarse el inmueble.</p> <p>3. Que, con la demandada existió un contrato de arrendamiento, el mismo con el tiempo adquirió la naturaleza de indeterminado, siendo así, en su calidad de copropietario tiene la potestad de requerir el término del contrato y la entrega del bien, hechos que han sido plasmados en la Carta</p>	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>de la Sucesión de C, inmueble que fuera adjudicado a favor de su recordado padre mediante Escritura Pública de su anterior propietaria, derecho que corre inscrito en partida electrónica.</p> <p>2. Que, el referido bien, le fue arrendado a la demandada, hace algunos años atrás, sin embargo la misma a la fecha se niega a desocupar el inmueble, pretendiendo iniciar acciones administrativas dirigidas a adjudicarse el inmueble.</p> <p>3. Que, con la demandada existió un contrato de arrendamiento, el mismo con el tiempo adquirió la naturaleza de indeterminado, siendo así, en su calidad de copropietario tiene la potestad de requerir el término del contrato y la entrega del bien, hechos que han sido plasmados en la Carta</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado . Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>											10

las partes, de los 5 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver

Cuadro 4: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primer grado jurisdiccional sobre desalojo por vencimiento de contrato; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil, en el expediente N° 00007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primer grado jurisdiccional	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primer grado jurisdiccional											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]							
Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>1. Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, en virtud de lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política y artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>2. Que, el demandante pretende que se ordene a la señora E desocupar el bien inmueble de propiedad de la Sucesión Intestada de su señor padre C, ubicado en Calle Juan Farfán XXX, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.</p> <p>3. Que, el artículo 921 del Código Civil establece que: “todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de una año puede rechazar los interdictos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>																	

	<p>que se promuevan contra él.” La acción de desalojo por vencimiento de contrato (acción posesoria) tiene por finalidad expulsar al ocupante del inmueble, con título o precario, por las causas establecidas en la ley, y reponer en la posesión a su dueño o a quién tiene derecho a él.</p> <p>4. De conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.” En ese sentido se puede definir la carga de la prueba como el imperativo o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y activarlas adecuadamente para que demuestren los hechos que les corresponda probar a través de los medios probatorios.</p> <p>5. Que, el accionante ha adjuntado, a folios 6, la Ficha registral n° 4593, de la Oficina Regional de los Registros Públicos-Región Grau. En dicha ficha se consigna que el dominio del bien inmueble ubicado entre las calles Calle Juan Farfán XXX, Dos de Mayo y Alfonso Ugarte de la provincia de Sullana, ha sido adquirido por Don C, casado con Doña D. Asimismo, adjunta, de folios 7 a 13, el Testamento de Don C, en el cual se le instituye, junto a otros, como único y universal heredero. Por tanto, se advierte que el demandante, en su condición de heredero de quien en vida fue C, y por tanto, copropietario del referido bien inmueble, tiene legitimidad para ser parte la parte activa en el presente proceso de desalojo por vencimiento de contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 979 del Código Civil, que establece que: “Cualquier copropietario puede reivindicar el bien común. Asimismo, puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio, aviso de despedida y las demás que la ley determine.”</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X			40
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por</p>								

<p>con la Calle Alfonso Ugarte N° 600 y 606 con 16.20 m.l encerrando un área de 1,020 metros cuadrados. Sin embargo, se petitiona el desalojo por vencimiento de contrato del bien inmueble ubicado en Calle Juan Farfán XXX.</p> <p>9. Que, se tiene entonces, que el bien inmueble objeto del presente proceso, forma parte de la unidad inmobiliaria antes descrita. Pero, ¿esta situación conlleva a no estimar la demanda?, como esgrime la parte demandada, o en otras palabras, ¿el hecho de 1 Artículo 221 del Código Civil: Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no les afecte de manera directa. que el demandante haya petitionado el desalojo por vencimiento de contrato de un bien sin precisar que este forma parte de una unidad inmobiliaria mayor, que es la que se encuentra inscrita en Registros Públicos, implica que se deba desestimar la demanda?. A criterio de este juzgador este hecho no implica el desamparo de la demanda, por dos motivos: 1) porque no es necesario, como también esgrime la demandada, que para demandar el desalojo por vencimiento de contrato de un bien que forma parte de una unidad inmobiliaria, se deba independizar registralmente este sublote, ya que la inscripción registral no otorga el derecho de propiedad, y por tanto de posesión que se pretende proteger mediante el presente proceso, sino únicamente constituye un plus de publicidad del derecho frente a terceros; y 2) porque la situación descrita no ha implicado la vulneración del derecho de defensa de la parte demandada, ya que desde que se le notificó la demanda, anexos y auto que admite la demanda, tuvo conocimiento de que el inmueble sobre el que venía ejerciendo posesión le era requerido por un copropietario del mismo, debiendo entonces haber acreditado que el contrato de arrendamiento en que se ampara su derecho, se encontraba vigente.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10. Que, la terminación del contrato sí se ha acreditado con la Carta Notarial dirigida a la demandada, que obra a folios 5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1703 del Código Civil, que a la letra dice: “Se pone fin a un arrendamiento de duración indeterminada dando aviso judicial o extrajudicial al otro contratante”. Por tanto este juzgador considera también, que sí se ha cumplido con el supuesto que contempla el referido artículo 1703.</p> <p>11. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 412 del Código Procesal Civil debe condenarse a la demandada al pago de las costas y costos del proceso, aunque no haya sido peticionado, como en el caso de autos, por cuanto la parte demandante ha tenido motivos suficientes para concurrir ante los estrados judiciales en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>12. Que, habiéndose acreditado la legitimidad para obrar de la parte demandante, la existencia y terminación del contrato de arrendamiento celebrado con la parte demandada, la presente demanda debe estimarse.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primer grado jurisdiccional- Expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos y la Motivación del derecho.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 4: Reveló que parte considerativa de la sentencia de primer grado jurisdiccional se ubica en el rango de Muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la Motivación de los hechos y la Motivación del derecho, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. Luego, en la Motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas

aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primer grado jurisdiccional sobre desalojo por vencimiento de contrato; con énfasis en la calidad de la Aplicación del principio de congruencia y Descripción de la decisión, en el expediente N° 00007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Parte resolutive de la sentencia			Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primer grado jurisdiccional
----------------------------------	--	--	--	---

	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. DECISIÓN: Por tales consideraciones y en atención al artículo 138 inciso 5) de la Constitución Política del Perú, El Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana:</p> <p>1. Declarar FUNDADA la demanda de desalojo por vencimiento de contrato por Vencimiento de Contrato interpuesta por A, contra B. En consecuencia se ordena: Que la demandada cumpla con desocupar el bien inmueble ubicado en Calle Juan Farfán XXX, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.</p> <p>2. Cumpla la demandada con el pago de costas y costos procesales.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas . (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer grado jurisdiccional. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
	<p>Notifíquese CONSENTIDA Y EJECUTORIADA QUE SEA CUMPLASE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación . Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración Descripción de la decisión si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>					X					10

Descripción de la decisión		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.													
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primer grado jurisdiccional- Expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5, “revela que **la parte resolutive de la sentencia de primer grado jurisdiccional** se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Aplicación del Principio de congruencia, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer grado jurisdiccional y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto a la Descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.”.

Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional sobre desalojo por vencimiento de contrato; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Parte expositiva de la decisión final	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA SEGUNDO SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SULLANA</p> <p>2° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE : 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02 MATERIA : desalojo por vencimiento de contrato JUEZ : F ESPECIALISTA : G DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p>										

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NRO. TRECE (13)</u> Sullana, 25 de octubre del 2016</p> <p><u>I.- ANTECEDENTES.-</u> MATERIA DEL RECURSO</p> <p>1.1. El presente proceso judicial sobre desalojo por vencimiento de contrato por Vencimiento de Contrato se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto por B contra la resolución número siete (Sentencia),¹⁸de fecha tres de diciembre de dos mil quince, que declara Fundada la demanda de desalojo por vencimiento de contrato por Vencimiento de Contrato</p>	<p>5. Evidencia claridad: e l contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
Postura de las partes	<p>II.- PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DEL APELANTE.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.</p> <p>2.1. De la revisión de los medios probatorios, en ninguno se advierte el respectivo contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en litigio, de manera que al no haber adjuntado el contrato de arrendamiento y ni siquiera haber demostrado su preexistencia, estaríamos ante una figura a la que el Aquo ha amparado en el presente proceso.</p> <p>2.2. La Carta Notarial en ningún momento fue notificada a la demandada, por el hecho que la misma no estuvo dirigida correctamente, ya que las misma estuvo dirigida a la persona de “B”, cuando su nombre correcto es el de B, con lo cual dicho documento al no estar debidamente dirigida a su persona, y al no haber sido recepcionado por persona alguna, no se puede aceptar</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta . Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta . Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						10

¹⁸ Folio 71 a 76.

<p>como un documento contundente y fehaciente para un emplazamiento de ésta índole.</p> <p>2.3. Nunca efectuó contrato alguno con el demandante, ni con algún otro heredero, ya que la posesión del inmueble se le dio al fallecimiento de sus padres y es así como se ha mantenido dicha situación, por muchos años, es más existe un proceso de administración judicial de bienes signado con el número 458-07-01, seguido ante el Segundo Juzgado Civil de Sullana, respecto de los bienes de propiedad de la Sucesión C, el cual aún se encuentra vigente y pendiente de resolver, situación que motivó que en un proceso similar se declaró nulo todo lo actuado y coludió el proceso, tal y conforme lo acredito con la copia del Acta de Constitución de Audiencia Única en la unidad de análisis N° 00451-2011-0-3101-JP-CI-02.</p> <p>2.4. En el petitorio de la demanda taxativamente solicita el desalojo por vencimiento de contrato para ponerle fin a un contrato de arrendamiento indeterminado, con la finalidad que la demandada desocupe el bien inmueble ubicado en calle Ugarte N° 606 del Distrito y Provincia de Sullana, y que según las documentales que adjuntan consistente en la escritura pública de testamento otorgada por notario José Carlos Carrasco Távara, que otorgará don César Eduardo Leigh flores, padre del demandante, en donde en ningún momento hace detalle de sus propiedades señalando simplemente: declaro mis bienes lo que aparezca de mi propiedad a mi fallecimiento; así como también la copia literal de dominio de la Partida Registral N° 05001860, que en principio guardaría relación con la escritura pública de testamento está referida a un inmueble ubicado entre las Calle Juan Farfán XXX, Dos de mayo y Alfonso Ugarte del distrito y provincia de Sullana, cuyos linderos son: por el frente Calle Juan Farfán XXX, 605, 611 y 619, por la izquierda</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con la calle dos de mayo y por el fondo calle Alfonso Ugarte N° 600 y 606, encerrados en un área de 1,820.00 metros cuadrados, se puede claramente advertir que la documentación respecto a dicho inmueble no coincide en cuanto a la numeración respecto del inmueble demandado, no habiéndose cotejado área, linderos, ni medidas perimétricas, por lo que la sentencia expedida en autos, se ha emitido sin tener en cuenta esta particularidad del proceso, por lo que en esas condiciones no debió ser amparada la pretensión demanda, en tanto no existe una real identificación del título que respalde la propiedad con el inmueble respecto al cual se pretende la restitución vía desalojo por vencimiento de contrato.</p> <p>2.5. No se ha cumplido con lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil, en atención que el demandante se encontraba en la obligación de identificar plena, fehaciente y contundentemente, el inmueble y área a desalojar y al no haberlo hecho resulta de aplicación lo prescrito en el artículo 200° del Código Procesal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 6, “revela que parte expositiva de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional se ubica en el rango de Muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien

formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”.

Cuadro 7: Calidad de la parte considerativa de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional sobre desalojo por vencimiento de contrato; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos y de la Motivación de Derecho, en el expediente N° 00007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Parte considerativa de la decisión final	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN: CONSIDERANDO</p> <p>3.1. El inciso sexto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y, se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.</p> <p>3.2. El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia (...)”. En ese</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) .Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos</p>										

<p>contexto, se ha establecido en jurisprudencia “(...) la incertidumbre jurídica es entendida como ciertos derechos o relaciones jurídicas intersubjetivas que requieren de pronunciamiento judicial en tanto está cuestionada la certeza de sus efectos en el mundo de la relación intersubjetiva (...) de esta manera, puede advertirse que dentro de los fines del proceso existe la posibilidad de ejercitar mediante la acción una pretensión declarativa que constituye la causa fáctica de la relación procesal sobre la cual se emitirá la sentencia respectiva(...)”¹⁹</p> <p>3.3. Conforme lo ha señalado la Corte Suprema, “(...) El desalojo por vencimiento de contrato [...] es aquél [sic] que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso; sólo implica la invocación por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes (...)”²⁰</p> <p>3.4. En el Cuarto Pleno Casatorio Civil derivado de la Casación número 2195-2011- Ucayali, la Corte Suprema de la República estableció: “57.- Igualmente resulta necesario interpretar de una manera concordada el sentido del artículo 585° del Código Procesal Civil, puesto que su primer párrafo, al ser aplicable a todo tipo de causales de desalojo por vencimiento de contrato, hace alusión a la restitución del bien,</p>	<p>los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											20
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p>											

¹⁹ Casación N° 2121-99/Lima, publicado en el Diario oficial El Peruano 17-092000, Págs. 6222-6223.

²⁰ Casación número 2160-2004/Arequipa, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el treinta y uno de Enero del dos mil siete, págs. 18648-18649.

	<p>lo que debemos entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911° del Código Civil, para garantizar al sujeto, a quien corresponde dicho derecho, a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente de, si el derecho de propiedad se encuentra previamente declarado o no, puesto que en este proceso no se puede discutir – por su sumariedad- sobre dicho extremo, sino tan solo si es que se tiene derecho a la restitución del bien”.</p> <p>3.5. Con relación al primer agravio indicado en el considerando 2.1 de la presente resolución referido a la falta de demostración del contrato de arrendamiento, debe indicarse que conforme a lo esbozado por el Aquo, la emplazada B, en su escrito de contestación de demanda habría reconocido la existencia del contrato de arrendamiento, al indicar: “(...) se tiene que el inmueble que vengo ocupando en calidad de arrendataria, forma parte de toda la Unidad Inmobiliaria (...)”²¹ (Subrayado y negrita agregado) Asimismo en el citado escrito consigna: “(...) corresponde a una sola unidad inmobiliaria de la cual no se ha independizado el inmueble del cual arriendo y que pretende desalojo por vencimiento de contrato.”²² (Subrayado y negrita agregado) Quedado de esta forma acreditado el reconocimiento del contrato de arrendamiento, al tenerse la misma como una declaración asimilada, de conformidad con lo establecido en el artículo 221° del Código Procesal Civil.²³ No debe perderse de vista que la figura de la declaración asimilada es aplicada</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) .Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) .Si cumple.</p>											20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

²¹ Folio 34.

²² Folio 35.

²³ Artículo 221° del Código Procesal Civil: “Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aun que el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa.”

	<p>por los diversos operadores de justicia, como la Corte Suprema²⁴ y el Tribunal Constitucional.²⁵</p> <p>Con relación a la formalidad de los contratos de arrendamiento, nuestra normatividad no ha señalado una forma especial, en consecuencia, estos contratos pueden ser verbales, escritos o solemnes, es decir, por escritura pública. Teniendo en cuenta su carácter consensual, nacerán de la voluntad y acuerdo de las partes involucradas, las mismas que poseerán absoluta libertad para la elaboración del mismo y para establecer la forma en la que desean hacer constar el arrendamiento, no debiendo seguir ninguna formalidad cuya inobservancia se sancione con nulidad, ello de conformidad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²⁴ Casación N° 302-2014-Lima: “DÉCIMO CUARTO: (...) por lo que dicha declaración debe ser tomada conforme lo prevé el artículo 221 del código Procesal Civil que señala que las declaraciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tiene como declaración asimilada.”

²⁵ STC N° 08379-2013-PA/TC-Lima de fecha 01 de setiembre de 2015: “7. En cuanto a la resolución expedida por la Sala Civil Transitoria de Lima Norte (f. 65) se puede sostener que también se encuentra debidamente fundamentada, toda vez que dicha Sala revisora se ha pronunciado sobre todos los argumentos esgrimidos por el representante de la empresa accionante en su recurso de apelación de fecha 26 de julio de 2011, concluyendo la Sala, que de la revisión de lo actuado se desprende que el recurrente señaló en su escrito postulatorio la fecha en que tomó conocimiento de la existencia de la sentencia materia de litis, lo cual fue reiterado en su escrito de apelación, lo que debe tomarse como declaración asimilada, de conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil; (...)”

<p>con lo establecido en el artículo 1351^{o26} 1352^{o27}1412^{o28} y 1666^{o29}del Código Civil.</p> <p>En conclusión, con relación al primer agravio, el mismo debe ser desestimado, teniendo en cuenta que el demandante cumplió con acreditar la existencia del contrato de arrendamiento con la declaración asimilada de la emplazada, asimismo se ha determinado que no es requisito la escrituralidad del contrato de arrendamiento para que se perfeccionen.</p> <p>3.6. Con relación al segundo agravio indicado en el considerando 2.2 de la presente resolución referido a la falta de notificación de la carta notarial, debe tenerse presente dos actuaciones: a) El diligenciamiento de la Carta Notarial se realizó mediante la Notaría Roberto Corno Yori, en la cual se deja constancia del apersonamiento de la persona competente al bien materia de litis, ello es al inmueble ubicado en la calle Ugarte 606, en la cual fue atendido por un familiar de la señora B, el que recibió, leyó pero se negó firmar.³⁰ b) La</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²⁶ Artículo 1351.- “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.”

²⁷ Artículo 1352.- “Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad.”

²⁸ Artículo 1412.- “Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida.”

²⁹ Artículo 1666.- “Por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida.”

³⁰ Folio 05 vuelta: “Certifico: El día de hoy a horas 11:24 a.m. nos apersonamos a la dirección indicada en la presente carta notarial, sito en calle Ugarte 606 Sullana, con el objeto de hacer entrega del original de la presente carta notarial, siendo atendidos una persona de sexo masculino quien manifestó ser familiar de la destinataria, el mismo que recibió, leyó y no firmó el presente cargo. Medidor de Luz N° 10352250. De todo lo que doy fe.”

<p>emplazada en su escrito de contestación de demanda señala: “(...) corresponde a una sola unidad inmobiliaria de la cual no se ha independizado el inmueble el cual arriendo y que pretende desalojo por vencimiento de contrato.” En consecuencia al ser actuaciones notariales se rigen por la fe pública por lo que se presume que las actuaciones se han desarrollado conforme a ley;³¹ en el presente caso el notario cumplió con certificar la entrega de la carta notarial³² en la dirección indicada, ello es en la calle Ugarte 606, donde al no encontrar a doña B, entregó el documento a un familiar quien se negó a firmar. Que, si bien el documento estaba dirigido a nombre de “B”, se puede desprender la coincidencia de la destinataria con la hoy demandada “Irma Graciela Córdova Ruiz” al señalar que el bien donde se pretende el desalojo por vencimiento de contrato del cual arrienda no se encuentra independizado (calle Ugarte 606)</p> <p><i>En conclusión, con relación al segundo agravio, el mismo debe ser desestimado, teniendo en cuenta que la carta notarial fue debidamente diligenciada al domicilio materia de desalojo por vencimiento de contrato, ello es Calle Ugarte 606, en la cual al no encontrar a la hoy demandada Irma Graciela Córdova Ruiz se procedió a entregarla a un familiar; por lo que carece de sustento la alegación consistente en la no recepción del documento.</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³¹ Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1049: “Los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie. Asimismo, producen fe aquellos que autoriza el notario utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo a la ley de la materia.”

³² Artículo 100° del Decreto Legislativo N° 1049: “El notario certificará la entrega de cartas e instrumentos que los interesados le soliciten, a la dirección del destinatario, dentro de los límites de su jurisdicción, dejando constancia de su entrega o de las circunstancias de su diligenciamiento en el duplicado que devolverá a los interesados.”

<p>3.7. Con relación al tercer agravio indicado en el considerando 2.3 de la presente resolución referido a la inexistencia de contrato y a la existencia de un proceso de administración judicial de bienes signado con el número 458-07-01, que motivó que en el proceso judicial N° 00451-2011-0-3101-JP-CI-02, se declare nulo todo lo actuado y concluido el proceso. Debe precisarse que con relación a la inexistencia de contrato, dicha afirmación fue desvirtuada en el considerando 3.5 de la presente resolución. Con relación a la existencia de un proceso de administración judicial, debe indicarse que estamos ante un proceso de desalojo por vencimiento de contrato, en dicho sentido se rige por lo establecido en el artículo 586° del Código Procesal Civil el cual establece expresamente que: “Pueden demandar la acción de desalojo por vencimiento de contrato el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución del predio”.GGG Por lo que debe desestimarse éste extremo.</p> <p>3.8. Con relación al cuarto agravio indicado en el considerando 2.4 de la presente resolución referido a la inexistencia de una real identificación del título que respalde la propiedad con el inmueble respecto al cual se pretende la restitución vía desalojo por vencimiento de contrato; debe precisarse que de la Partida Registral N° 05001860 (Ficha 4593)³³ se verifica que el bien materia de desalojo por vencimiento de contrato es el inmueble ubicado en Calle Ugarte N° 606, el mismo que si encontraría identidad con la Partida Registral N° 05001860, en atención que en dicho documento se consigna: “b) Descripción del Inmueble: Inmueble ubicado entre las Calle Juan Farfán XXX, Dos de Mayo y Alfonso Ugarte del distrito, provincia de Sullana</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³³ Folio 06.

<p>departamento de Piura, cuyos linderos son los siguientes: (...) y por el fondo con calle Alfonso Ugarte N° 600 y 606 (...)”³⁴ (Subrayado agregado) Precisándose que no exista norma que establezca que para la procedencia del proceso de desalojo por vencimiento de contrato es requisito la independización del bien, teniéndose en cuenta que el demandado estaría ocupando parte de un todo, ello es el bien inmueble en la calle Ugarte N° 606, el cual forma parte de los 1820 metros cuadrados del inmueble inscrito en la Partida Registral N° 05001860; por lo que este extremo también debe desestimarse.</p> <p>3.9. Estando a lo expuesto, y no habiendo acreditado el impugnante los agravios indicados en su recurso de apelación, corresponde confirmar la resolución materia de grado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, Motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 7, “revela que **la parte considerativa de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional** se ubica en el rango de **muy alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas

³⁴ Folio 06.

aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta . Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y de la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 8, “revela que la parte resolutive de la decisión final del segundo órgano jurisdiccional fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad”.

ANEXO 6. Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se ha guardado reserva y anonimidad sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas así como sus documentos y datos personales, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por vencimiento de contrato al cual también se ha omitido precisar el número individualizado del expediente **007XX-20XX-0-31XX-RM-TU-02**, del distrito judicial de Sullana – Sullana. 2020. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances de los principios éticos expresados en nuestro Código de ética, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y la anonimidad, al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, noviembre del 2020

JULIO RICARTE VARGAS NAVARRO

DNI N°

Anexo 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año								Año								
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto																	
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación																	
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																	
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor																	
5	Mejora del marco teórico																	
6	Redacción de la revisión de la literatura.																	
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																	
8	Ejecución de la metodología																	
9	Resultados de la investigación																	
10	Conclusiones y recomendaciones																	
11	Redacción del pre informe de Investigación.																	
12	Redacción del informe final																	
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																	
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																	
15	Redacción de artículo científico																	

ANEXO 8 - PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S /.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			